

# EL LÉXICO DE LOS DOCUMENTOS ALFONSÍES

M<sup>a</sup>. Nieves SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO  
Universidad de Salamanca

## 1. INTRODUCCIÓN

Con la publicación en el año 2000 del *Diccionario español de documentos alfonsíes*,<sup>1</sup> alcanzamos la meta que nos habíamos propuesto unos años antes al iniciar un proyecto de investigación, pero no agotamos el estudio del corpus recogido. El diccionario nos informa, mediante el contexto y la definición correspondientes, de la presencia de una determinada palabra y de su posible significado en la documentación alfonsí, pero no nos ofrece una visión de conjunto ni una valoración global del léxico que contiene; y este es precisamente el objetivo del presente trabajo.<sup>2</sup> El análisis que presento está basado pues en la misma colección de seiscientos sesenta documentos castellanos originales, salidos de la cancillería de Alfonso X, que constituyeron la base del *DEDA* y fueron publicados por el Hispanic Seminary of Medieval Studies en 1999.<sup>3</sup>

Para poner de manifiesto los rasgos en mi opinión más significativos, me voy a centrar de manera exclusiva en la narratio y dispositio de los documentos, donde se encuentra la variación léxica, olvidándome de otros aspectos, sin duda también importantes en el estudio lingüístico de documentos jurídicos, como las fórmulas que se repiten y reparten por otros lugares.<sup>4</sup>

He seleccionado palabras pertenecientes a campos semánticos o lógicos diferentes y, desde luego, insertas en documentos dirigidos a distintas zonas peninsulares; algunas de las que aparecen en determinado apartado podrían incluirse también en otros, dependiendo del aspecto bajo el que se contemplan; he elegido para cada caso entre muchas posibles, mostrando las que me han parecido más significativas, siempre con la seguridad de que, incluso cambiando todos los ejemplos, las conclusiones serían idénticas.

1. *DEDA*. El proyecto fue financiado por la Junta de Castilla y León (SA 24/97) y la DGICYT (PB97-1348).

2. Han sido muchas las personas que me han ayudado en su elaboración y quiero dejar constancia de ello. En primer lugar, mi gratitud a M<sup>a</sup>. Teresa Herrera y a M<sup>a</sup>. Purificación Zabía, que, una vez más, dedicaron muchas horas a la minuciosa comprobación de datos en distintas fuentes, cuando yo disponía de poco tiempo. A M<sup>a</sup>. Estela González de Fauve y a Germán Colón tengo que agradecerles su paciencia en sucesivas lecturas, sus indicaciones y sugerencias, siempre acertadas, y, sobre todo, su constante disponibilidad, por encima del tiempo y la distancia, su capacidad de entusiasmo y su confianza.

3. Herrera (1999).

4. En este sentido pueden verse, por ejemplo, Frago (1985) y Díez de Revenga (1999).

## 2. PLANTEAMIENTO

No voy a detenerme exclusivamente en la comparación de datos con los diccionarios de tipo histórico y etimológico o con distintos repertorios; acudiré a ellos, porque es inevitable, pero trataré de hacer una valoración de la aportación de los documentos alfonsíes a la historia de la lengua y de la lexicografía españolas.

Por ello renuncio a plantear el adelanto de la datación de algunas o de muchas palabras, porque no creo que importe demasiado; solo importaría si se tratara de incorporar estas nuevas dataciones a una amplia base de datos. En mi opinión la documentación que manejamos es muy pobre, por lo que se hallan novedades en casi todos los trabajos con un corpus de cierta entidad. En esta línea solo quiero destacar como corrección que el *DEDA* recoge la palabra *tuso* con la definición de ‘arte de caza’, a partir del siguiente contexto:

Los conejos e las liebres e las perdices que las non cacen con nieve atal que non puedan foir la caça. Otrossí mando que non cacen con *tuso* nin con alar en ningún lugar. E mando que ninguno non cace desde las carnestoliendas fasta Sant Miguel, si non fuere con ave.<sup>5</sup>

La cita forma parte de las Actas de Alcalá de Henares de las Cortes de 1252 convocadas por Alfonso X en Sevilla y se conserva en cartas muy semejantes dirigidas a Ledesma y Burgos; tenemos, por tanto, tres documentos idénticos en lo que a este párrafo se refiere.<sup>6</sup> *Tuso*, ‘perro’, propiamente la interjección para llamarlo o espantarlo, se halla en el *DCECH*, y su primera documentación es el *Diccionario de la Academia* en 1817. S. de Covarrubias (1611, s. v. *retoçar*), para explicar el origen de la voz, dice que “atento que propiamente se dixo del perro, viene de *res* y *tus*, *tus*, o *tuso*, *tuso*, que son las palabras con que halagamos el perro y él se regozija”, pero, a pesar de ello, la tardía datación del término nos hizo dudar del significado de *tuso* en el contexto alfonsí. Hoy me parece claro que la datación no es un argumento en contra y que el *tuso* del contexto citado es ‘perro’, con la misma evolución que *chucho*, otro término onomatopéyico, por lo que habría que corregir la definición del *DEDA*.

No me voy a detener tampoco en otras precisiones que el léxico de este corpus aporta al *DHLE* o al *DCECH*, como ampliaciones de significado o del área de uso.

En el primer caso tenemos *bailía*, que el *DHLE* define como ‘territorio sobre el que tiene jurisdicción un baile [juez]’ en su primera acepción, y ‘encomienda perteneciente a una orden militar’ en la segunda. Que la *bailía* denominaba también un ‘territorio sometido a la jurisdicción de un convento o de un monasterio’ queda claro en el documento de acuerdo entre el monasterio de Sahagún y las monjas de San Pedro de las Dueñas, traducido al romance el 22 de diciembre de 1253 en Sevilla, por orden de Alfonso X:

Estas son las *bailías* que por lleno derecho deven ser e pertenecen al convento de las monjas pora so vestuario, convien a saber: la iglesia de Sant Pedro de Maçuecos; e la iglesia de Sant Siméon con todas sus pertenencias e sus heredades; e Galleguillos; e la heredad de Sant Migaél de Ranero; e la casa de Sant Román, de que el prior debe aver la meetad del pan e del vino e de las enfurciones; e Villaluga, de que el prior debe aver solamientre la meetad del pan ... En todas las otras *bailías* e heredades el prior e la abadessa pongan caseros. E cuanto el prior cogiere de las

5. He regularizado la transcripción de los documentos de acuerdo con Sánchez-P. (1998), incluso en la secuencia *qua-* en posición tónica, que transcribo *cua*.

6. Archivo Municipal de Alcalá de Henares, c. 1. Archivo Municipal de Ledesma, c. 1, n. 8 y Archivo Municipal de Burgos, sección histórica, n. 1397.

avandichas meatades de Sant Román e de Villaluga e de todas las *bailías* e de las otras heredades, donde quiere que por nombre del monesterio de Sant Pedro ovier, dévelo despende en provecho d'esse monesterio con consejo del abadessa.<sup>7</sup>

La presencia de la *acémila* como impuesto forero en documentos destinados al monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda y al convento de San Lorenzo de Carboeiro muestra que ni se empleó solo en Aragón<sup>8</sup> ni se usó únicamente en plural, como recoge el *DHLE*:

Fizieron la pesquisa e ... fallé que en el coto del monsterio non entrava merino a ninguna cosa senon a quatro cosas: a camino britado, a mugier forçada, a alevoso, e a ladrón çoñoçudo. E de quanto el merino ende levava por estas quatro cosas dava la meatat al abat, e dávale un jantar; e cada que el rey fazia hueste, dávale el monsterio una *azémela*; e al yantar del merino e a la *azémela* ajudávanle los del coto.<sup>9</sup>

Asimismo, la presencia de *órdeo*, 'cebada' en documentos dirigidos a León, concretamente al monasterio de Carrizo, confirma su amplia extensión peninsular en el siglo XIII, no circunscrita a Aragón y Castilla,<sup>10</sup> extensión que parece continuar en el XV, a juzgar por su abundante presencia en los textos médicos (*DETEMA*, s. v. *ordio*), y no solo en los de procedencia oriental:

La tercia d'este pan sea trigo e la tercia centeno e la otra tercia *órdeo*, e que sea pan comunal de dar e de tomar.<sup>11</sup>

*Avandicho* (menos frecuente) y *devandicho* alternan con *dicho*, *sobredicho* en los documentos dirigidos a todas las zonas, lo que indica que no son variantes circunscritas a Aragón en estas fechas:<sup>12</sup>

La casa de Sant Román, de que el prior debe aver la meetad del pan e del vino e de las enfurciones ... E quanto el prior cogiere de las *avandichas* meatades ... dévelo despende en provecho d'esse monesterio.<sup>13</sup>

Pero Eanes, personero del obispo, respondiendo a las demandas de las malfetrías e a los daños del portazgo, dixo que el *devandicho* concejo non podía nin devía por sí demandar la enmienda nin la entrega de las cosas sobredichas.<sup>14</sup>

7. Archivo Histórico Nacional, Clero, c. 916, n. 1.

8. *Azémila*, *acémila*, 'cierto tributo que se pagaba por las acémilas', figuró en distintas ediciones del Diccionario académico de los siglos XVIII y principios del XIX como voz propia de Aragón; cfr. Aliaga (2000: 276).

9. Oña, 8 de septiembre de 1270. Alfonso X, después de la quema de la iglesia del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda, confirma los privilegios que tenía el monasterio. Archivo Histórico Nacional, Clero, c. 835, n. 17.

10. *DCECH*, s. v. *horchata*. Líbano (1986: 104-105), por ejemplo, incluye *ordio*, 'cebada', entre las voces de mercancías que circulaban por distintas zonas geográficas del reino de Aragón en la Edad Media que pueden considerarse peculiarmente aragonesas, por su origen o uso especial.

11. Toledo, 8 de octubre de 1259. Alfonso X manda al obispo y al cabildo de Astorga que den a la abadesa y al convento de Carrizo cincuenta estopos de pan en la villa de Santa María de Órbigo. Archivo del Monasterio de Carrizo, n. 327.

12. *DCECH*, s. v. *decir*. Santiago (1977: 243) recoge *devandichos*, 'susodichos', en documentos alaveses y señala que se trata de un orientalismo.

13. Sevilla, 22 de diciembre de 1253. Alfonso X ordena poner en romance el acuerdo entre el monasterio de Sahagún y las monjas de San Pedro de las Dueñas. Archivo Histórico Nacional, Clero, c. 916, n. 1.

14. Sevilla, 24 de agosto de 1260. Alfonso X absuelve al obispo de Mondoñedo de la queja y demanda interpuesta contra él por el concejo de Puente de Vivero sobre el portazgo exigido por el obispo. Archivo de la catedral de Mondoñedo, arm. 8, n. 37.

## 4. ANÁLISIS DEL LÉXICO

## 3.a. VOCES NUEVAS

Desde luego los documentos alfonsíes ofrecen palabras que no figuran en los diccionarios usuales; es el caso de *albarero*, ‘inspector del comercio de la sal’, no recogido en el *DHLE*, que se encuentra en un documento fechado en Burgos el 12 de abril de 1277, en el que el rey ordena que no se cobre a los navarros que introduzcan sal en Castilla más de lo que se les cobraba en tiempos de su padre y de su bisabuelo, y en cuya notificatio se halla la voz:

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella ... e del Algarve, a los *alvareros* que guardan la sal en Logroño, salut e gracia. ... Vos mando que, cuando acaeciére que los de Navarra metieren sal en la mi tierra, que les non tomedes más de la sal segund que lo usavan en tiempo del rey don Alfonso, mio visavuelo, e del rey don Fernando, mio padre; e non fagades end ál.<sup>15</sup>

La propiedad y explotación de las salinas correspondían en Castilla a la monarquía al menos desde el siglo XII, y en el sistema de producción y venta de la sal ocupaban un papel destacado los *alamines*, que inspeccionaban el buen funcionamiento de las salinas y del régimen de venta de sal en ellas, junto con los *alvareros* o *albaleros*, encargados de dar los *albaranes* (el *albalá*, del ár. *barâ’a*, ‘dispensa’, ‘recibo, carta de pago’) o recibos justificativos de que la sal se había comprado legítimamente y circulaba dentro de la legalidad, de cobrar ciertos derechos por tales recibos, que eran el resultado de su actividad inspectora, y de reprimir el contrabando (Ladero, 1993: 90-96).

El corpus contiene también derivados que no aparecen en los diccionarios que manejamos, aunque sí figuran voces de la misma familia. Es el caso de *adelinamiento*, ‘arreglo, mejora’, contenido en la concesión que hizo el rey en Toledo, el 15 de agosto de 1259, a favor de doña Mayor Guillén, de la villa de Huerta con sus términos:

Depués de sus días de doña Mayor Guillem, que finque la villa de Huerta con sus aldeas e con su término libre e quita al obispo e a los canónigos de Cuenca, assí como ante la avién. E si por aventura en este comedio doña Mayor Guillem alguna lavor o *adelinamiento* fiziere en Huerta e en sus aldeas e su término, que depués de sus días que finque todo libre e quito sin entredicho ninguno al obispo e a los canónigos de Cuenca.<sup>16</sup>

El *DHLE* recoge únicamente *adeliñar*, con el significado de ‘componer, arreglar; alinear, disponer’ en su segunda acepción, y el sustantivo *adeliño*; es posible que al *adelinamiento* del texto alfonsí le falte la tilde y se trate de una palatal, pero teniendo en cuenta que no contábamos con más testimonios por el momento (y seguimos sin hallarlos), preferimos mantenerlo tal cual. Por lo que se refiere a la derivación en sí, recordemos que el sufijo *-miento* es, entre todos los sufijos románicos, especialmente productivo en los textos alfonsíes, al igual que en otros textos de la época.<sup>17</sup>

La presencia de *bocla*, ‘guarnición metálica en el centro del escudo’ en diversos documentos de la cancillería alfonsí (en algunas ocasiones es prácticamente el mismo, pero dirigido a distintos lugares) muestra la temprana existencia en castellano de un hermano del gali-

15. Archivo Municipal de Logroño, 1/6.

16. Archivo de la catedral de Cuenca, Servicio Nacional de microfilms.

17. Lenfest (1984: 307-309); Galmés (1985: 39); Cano (1989: 472); Renedo (2002:926).

cismo, seguramente bastante más tardío, *bucle*, pues ambos proceden en último término del lat. *buccula*, ‘guarnición de metal que los escudos llevaban en su centro’.<sup>18</sup>

En una carta dirigida al concejo de Ledesma, fechada en Sevilla el 10 de febrero de 1253 leemos:

Non trayades cascaveles en nenguna cosa sinon en sonages o en aves o en coberturas para bofordar. E que non fagades las coberturas con cascaveles. E que non pongades en escudo nenguna *bocla* sinon de cobre, dorada o argentada o pintada.<sup>19</sup>

Y en un ordenamiento de posturas otorgado a la ciudad de Burgos el 15 de enero de 1258 se dice:

Ningún omne non ponga cuerdas luengas nin con oro nin con señal en siella de armas ... E que non trayan freno con anfaz. E que trayan las *boclas* de los escudos derechas, como suelen traer. E que non trayan peitral colgado.<sup>20</sup>

No contamos con muchas referencias para estudiar y definir la palabra *bastonar* que aparece en los mismos documentos que *bocla*, porque casi todos recogen los acuerdos de las Cortes de 1252 convocadas por Alfonso X en Sevilla, acuerdos que posteriormente se enviaron a distintos concejos para su aplicación. En la carta dirigida a Ledesma se dice:

Mando que ningún omne non *bastone* paños ni los entalle ni los ferpete nin ponga orfreses nin cintas nin sirgo en ningunos paños e que fagades vuestros paños planos.

Y en el ordenamiento de Burgos:

Paños ... estos que non sean arniados nin nutriados nin con seda nin con orpel nin con argentpel nin con cuerdas luengas nin *bastonadas* nin con orfrés nin con cintas.

El origen de la voz es dudoso. En principio, parece razonable relacionarlo con *bastón*, derivado del latín tardío *bastum*, ‘íd’ (*DCECH*, s. v. *bastón*), pues causas formales hacen que sea poco probable su procedencia de *bastir*, tanto en el sentido de ‘construir’, de origen francés y en último término del germánico \**bastjan*, ‘tejer, trenzar’ (no hay nada semejante en el *FEW*), como en el de ‘abastecer’, ‘disponer, arreglar’, que enlaza con *basto*, ‘bien provisto’ y *bastar*, ‘abastecer’.

En su estudio de los Fueros municipales de Santiago, A. López Ferreiro (1975) interpreta *bastonar*, ‘adornar con tiras verticales de diversos colores’ y de él tomamos la definición; dado que el contexto prohíbe distintas mezclas y añadidos, *bastonar cuerdas* puede interpretarse como ‘colocarles adornos en forma de bastoncillos’, interpretación próxima a la de López Ferreiro.

*Blanquería*, en la acepción de ‘lugar donde se curten pieles’, se encuentra en una carta, emitida en Murcia el 15 de abril de 1272, en la que el rey manda a Pedro Ferrer de Valencia, maestro de la blanquería, que parta entre los blanqueros el lugar que les había concedido en Murcia:

18. *DCECH*, s. v. *bucle*. Según Colón (2002: 37), *bucle* es galicismo que entra en el español en el siglo xviii.

19. Archivo Municipal de Ledesma, c. 1, n. 8.

20. Archivo Municipal de Burgos, sección histórica, n. 1397.

Mandamos a vós, Pedro Ferrer de Valencia, vezino de Murcia, maestro de la *blanquería*, que partades a los blanqueros aquel logar que nós diemos en la cibdat de Murcia pora la *blanquería*. Et fazedlo en aquella guisa que entendiéredes que sería más a nuestro servicio e a pro de la villa, en tal manera que ellos que labren y su mester de la *blanquería*.<sup>21</sup>

El *Diccionario de Autoridades* recoge *blanquero*, ‘el que curte las pieles, y las quita el pelo, que comúnmente se llama curtidor’ con la indicación de que es voz de uso en Aragón.<sup>22</sup>

*Denombradamente*, ‘explícitamente’, se halla en una sentencia fechada el 3 de junio de 1258 en Medina del Campo por la que el rey manda que se pague al obispo de Mondoñedo y al cabildo la martiniega:

A esto respuo el personero del obispo e del cabildo que por aquella carta del rey don Fernando, mi padre, non se podían defender de non daren martiniega por muchas raçones ... Demás decía que en la carta del rey don Fernando non les quitava martiniega *denombradamiente* nin facía en ella mención de la carta del rey don Alfonso.<sup>23</sup>

Por lo que a los derivados se refiere, en el corpus se recogen, por ejemplo, *bercería*, *cabeteado*, *desamar*, *desempezar*, *ferpetar* (además de *ferpar*), *menguanza*, *mesturador*, *paración*, *perpunter*, *arrequería*, ‘recuería’, *terminiego*, etc., y solo en estudios de colecciones documentales o en obras de historia medieval hemos hallado *tierra* en el sentido de ‘recompensa o paga vasallática’, *naturaleza* por ‘vínculo que une al vasallo con el rey (por ser este su señor natural)’, o referencias a las unidades pluriverbales del tipo *tenerse con alguien*, ‘aliarse, ponerse de su parte’, *fincar por algo*, ‘acatarlo, obedecerlo, someterse a ello’, *redimir la mano*, ‘pagar la multa para evitar que se aplique la pena de amputar la mano’, o *tener casa poblada*, *tener la mayor casa* o *tener las mayores casas pobladas* que, con el significado de ‘ser vecino de derecho, ser propietario asentado con residencia permanente’, son tan abundantes en los documentos alfonsíes:<sup>24</sup>

Mandamos que todos los que fueren heredados en la cibdat de Murcia que *tengan y las mayores casas pobladas* con sus mugieres e con sus hijos, o los que no fueren casados con la otra mayor compañía que pudieren, e todos los caballeros que y fueren heredados e moraren y, que sean nuestros vassallos e del infante don Ferrando, nuestro fijo primero e heredero, e non de otro ninguno.<sup>25</sup>

Al que fuere natural de Palencia ... *teniendo casa poblada* en la villa assí cuemo manda el fuero, que non dé portadgo en la villa de Palencia.<sup>26</sup>

Tampoco hemos hallado en ninguno de los diccionarios consultados la *fazienda del alma*, o su sinónimo *fecho del alma*, que, a partir de los contextos en que aparecen, interpretamos como ‘mandas testamentarias para conseguir la salvación espiritual’. La locución aparece va-

21. Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n. 29.

22. Sobre la vitalidad todavía en la documentación aragonesa del XVI de los nombres de oficio de carácter más popular, entre ellos *blanquero*, o de voces relativas al derecho foral, como la *fadiga*, que se menciona más adelante, cfr. Moliné (2002: 2248).

23. Archivo de la catedral de Mondoñedo, arm. 8, n. 36.

24. Ladero (1993: 296); Sánchez-P. (1995: 44).

25. Sevilla, 14 de mayo de 1266. Alfonso X otorga a los pobladores de Murcia el fuero de Sevilla y otras mercedes. Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n. 1.

26. Segovia, 18 de febrero de 1256. Alfonso X manda traducir al latín, a instancias de los vecinos de Palencia, el fuero de Raimundo II. Archivo de la catedral de Palencia, Servicio Nacional de microfilms.

rias veces en el codicilo del testamento de Alfonso X, Sevilla 10 de enero de 1284, del que hemos usado una copia certificada, solo tres meses posterior:

Tovimos por bien de fazer este escripto en que ordenamos *fazienda de nuestra alma*, en cómo pagásemos lo que devemos e pudiésemos mandar e fazer bien a los que nos sirvieron lealmient ... E esto fazemos porque no nos ficó de qué las pudiésemos pagar, porque nuestros enemigos nos tomaron por traición todo cuanto aviemos, segunt tod el mundo sabe. E mandamos a nuestros fijos, los que se tovieron connusco, e a nuestros vasallos que fagan ellos guardar esto e tener, ca en la merced de Dios e en la su lealdat lo dexamos todo. E que paren mientes que, assí como querrién que les nós fiziésemos en *fecho de sus almas*, que assí fagan ellos en *fecho de la nuestra alma*.<sup>27</sup>

El *fecho del alma* se encuentra en otros documentos alfonsíes, como el otorgado en Cuenca el 19 de julio de 1273, en el que el rey concede a los canónigos de la catedral de esa ciudad que, de los bienes destinados por el obispo don Pedro para su capellanía y aniversarios, puedan usar mil maravedís para la compra de heredades en todo el obispado:

Nós, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, ... por mucho servicio que nos fizo don Pedro, obispo de Cuenca, e por grand sabor que avemos de parar bien *fecho de su alma*, tenemos por bien e otorgamos que, d'aquellas que él mandó vender pora su capellanía e pora sus aniversarios, que el cabildo de los canónigos d'essa misma iglesia puedan comprar en todo el obispado heradat fata cuantía de mil moravedís de la moneda nueva.<sup>28</sup>

Teniendo en cuenta que durante la Edad Media muchas donaciones a las iglesias se hacían “pro anima”, esto es, por la salvación del alma, de los donantes y de sus familiares, por deseo de un “seguro espiritual”, y así se refleja en numerosas fórmulas presentes en los documentos de donación,<sup>29</sup> y puesto que en los contextos que interpretamos se va a expresar o se ha expresado la voluntad de una persona antes de morir y se encarga a alguien que la cumpla o se expresa la voluntad de cumplirla, pensamos que se trataba de las mandas testamentarias encaminadas a la salvación del alma, que reflejaban la misma intención que las donaciones.

En fechas más recientes hemos podido contar con más testimonios coetáneos de *fazienda* proporcionados por el *CORDE*, que nos hacen ampliar el significado de esta unidad pluriverbal. Una de las acepciones más frecuentes de *fazienda*, procedente del lat. *FACIENDA*, ‘cosas por hacer’, desde los primeros textos es la de ‘asuntos’, que encontramos, por ejemplo, en la *Estoria de España, II*

Este rey don Alfonso ... cuando sintió que era ferido de muerte, ordenó su *fazienda* ante los obispos e ante los abades que y eran e confessose e recibió el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo e finó allí.<sup>30</sup>

Cuando se habla de *ordenar y enderezar la fazienda*, no ya en general sino la específica del *alma*, en el contexto religioso de la sociedad medieval podemos entender corregir o poner en orden el posible ‘estado’ (de pecado) del alma:

27. Archivo Nacional de la Torre do Tombo, Gaveta XVI, m. 2, n. 6.

28. Archivo de la catedral de Cuenca, Servicio Nacional de microfilms.

29. García de C. (1969: 55); Torrente (1982: 72).

30. *Estoria de España, II*, 1270-1284, ed. de Kasten, Ll. / Nitti, J. J. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies.

Bienaventurado es el omne que, seyendo sano e con salud e en buen estado, *endereça la fazienda de su alma* en tal guisa porque, cuando Dios lo llamare para sí, sin mal enpieço se puede ir para Él.<sup>31</sup>

Como quier que, el pecador estando en pecado mortal, el alimosna que estonce faze non sea a salvamiento de su alma, atanto es lo que gana e por el alimosna que lo trahe a conoçimiento e arrepentimiento de sus pecados e a que *enderece bien fazienda de su alma*, porque la muerte non le alcance en mal estado.<sup>32</sup>

Esta acepción, que puede convenir a la *fazienda del alma* del documento alfonsí, no resulta adecuada en los casos del *fecho del alma*, a los que podemos añadir un nuevo testimonio procedente del *CORDE*:

Yo, doña Sancha Gil, otorgo que si vós, don Tello, fináredes e yo no entrare en orden luego o a los cuarenta días o a cabo del año del día que vós muriéredes, que vós que lo mandedes a vuestros herederos o a qui vós mandáredes en vuestro testamento; e si testamento non viásedes fazer, que sea dado en el monesterio do vos soterráredes por vuestra alma o allí donde entendieren que más vuestro pro será aquellos que ovieren de veer *fazienda de vuestra alma*.<sup>33</sup>

Aquí el contexto es más claro que en los documentos alfonsíes y creo que permiten una mejor interpretación de aquellos; se establece una doble opción en el caso de que la persona muera sin haber testado: la primera sería entregar los bienes de que se trata al monasterio en el que fuera enterrado “por su alma”, esto es, mediante donación a la institución que le diera un lugar santo para el reposo de sus restos mortales y la salvación de su alma; la segunda sería dejarlo en manos de quienes, tras la muerte de una persona, deben ocuparse de sus asuntos, entre los cuales se debe considerar la *fazienda del alma*, esto es, ‘la salvación del alma’. Creo que en este mismo sentido y teniendo muy presente la idea medieval de que ciertas acciones son una especie de garantía, debe interpretarse el contexto en el que Alfonso X insta a los hijos que le han sido fieles a que cumplan su mandato para que sea posible el *fecho del alma*, la ‘salvación de su alma’, al igual que el referido al obispo de Cuenca. La interpretación de ‘mandas testamentarias’, es seguramente muy restringida de acuerdo con el contexto; se podría ampliar en el sentido de ‘asuntos encaminados a la salvación del alma’.

Claro que sólo la existencia de más contextos, de los que hemos seleccionado unos pocos, nos permite interpretar con más garantías palabras o unidades pluriverbales para las que no contamos apenas con noticias.

### 3.b. VOCES QUE PLANTEABAN DUDAS EN CUANTO A SU IMPLANTACIÓN O SIGNIFICADO

Los documentos alfonsíes también pueden servir de apoyo para la explicación de algunas voces, al menos como prueba de su existencia en algún momento de nuestra historia; es el caso de *ajarafe*. M. Ariza (2000: 63-65), comentando distintos aspectos del *DHLE*, dice que éste incluye palabras que alguna vez han aparecido en textos castellanos o dialectales, aunque no de-

31. *Castigos*, 1293, B.N.M., ms. 6559, ed. de Palmer, W. / Frazies, C. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies.

32. *Castigos y documentos de Sancho IV*, 1293, ed. de Zemke, J. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies.

33. Arrendamiento de la Casa del Piño, documento anónimo de 1290, editado por Sánchez-Prieto Borja en 1999.

berían figurar como tales “algunas que para mí nunca han pertenecido al acervo lingüístico del español”. Entre ellas incluye *ajarafe*, del árabe *as-saraf*, ‘el lugar elevado’, porque la primera acepción que menciona el *DHLE*, la de ‘terreno extenso plantado de olivos’, se basa en algunos testimonios tardíos, uno de *La Gran Conquista de Ultramar* y otro de la *Leyenda de los infantes de Lara*, en manuscrito del siglo *xvi*, y además, en ninguno de estos dos textos queda claro que se trate de esta acepción. Tampoco le parece clara otra cita posterior de Rodrigo Caro y opina que, aunque Menéndez Pidal, en nota a su estudio de la *Leyenda*, afirma que “en Sevilla, en Carmona y otros puntos de Andalucía, llaman *aljarafe* a los pagos o extensos terrenos plantados de olivos”, no es voz que se encuentre en el *ALEA*, ni la cita Teresa Garulo y que la incluya Alcalá Venceslada no parece muy significativo. Y concluye sus observaciones: “hoy día, el Aljarafe sevillano es un topónimo que se refiere a la extensa meseta que hay al oeste de la ciudad. Ciertamente en ella abundan los olivos, pero es esencialmente una meseta. Las demás acepciones de esta palabra son un puro invento de los lexicógrafos”.

El *DEDA* incluye *ajarafe* ‘terreno extenso plantado de olivos’ (*DHLE*), a partir de una cita tomada de la confirmación por parte de Alfonso X del privilegio de Fernando III por el que concedió a la ciudad de Sevilla el fuero de Toledo; el documento alfonsí está fechado en Sevilla el 6 de diciembre de 1253 y en la parte en la que copia lo que dictó Fernando III dice:

Et mandamos comunalmiente a todos los que fueren vezinos e moradores de Sevilla ... que nos den diezmo del *axaraf* e del figueral. E si alguno vos demandare de más d’este diezmo que a nós avedes a dar del *axaraf* e del figueral, que nós somos tenudos de defendervos e de ampararvos contra qui quier que vos lo demande, ca esto del *axaraf* e del figueral es del almoxerifadgo e del nuestro derecho.<sup>34</sup>

En los documentos de repartimientos de tierras y haciendas de los primeros años del reinado alfonsí se repite continuamente la fórmula:

*Do e otorgo a mio hermano el infante don Sancho, en el aldea que dizen Buyena, trezientas arañçadas de olivar e de figaral e de uertas e de viñas.*<sup>35</sup>

*Do e otorgo a vós, don Ramil Rodríguez, en el aldea que avié nombre en tiempo de moros Bicena, a que pus yo nombre Lobera, ciento arañçadas de olivar e de figueral del heredamiento que hý á.*<sup>36</sup>

Los ejemplos se repiten muchas veces, en alguna ocasión con pequeñas variantes, como *arañçadas de olivar e de figuera*, o *con viñas, con olivares, con figuerales* (1253); todavía en 1274, en la donación de una alquería a la catedral de Sevilla se dice *con viñas e con uertas e con olivar e con figueral*, y lo mismo se repite en 1279.

Es verdad que en algunas ocasiones *axaraf* parece referirse al topónimo sevillano: *lo que mengua de las viñas, dógelo en olivar en el Axaraf de Sevilla*,<sup>37</sup> pero los ejemplos parecen bien diferentes.

El empleo continuo de la fórmula *olivar e figueral* parece apoyar la definición del *DHLE* y del *DEDA*.<sup>38</sup>

34. Archivo Municipal de Sevilla, sig. I, 1-5.

35. Sevilla, 14 de febrero de 1253. Archivo de la catedral de Toledo, A 10, R 1, 1.

36. Sevilla, 24 de abril de 1253. Institución Colombina, c. 19, n. 19/1.

37. Sevilla, 3 de mayo de 1253. Institución Colombina, c. 19, n. 20/1

38. Por lo que se refiere a la presencia del artículo en el contexto, es frecuente, aunque no exclusivo, su uso en sintagmas similares en otros documentos; por ejemplo, en un documento fechado en Lorca el 2 de marzo de

Ciertamente el contexto alfonsí no es una prueba concluyente de la pertenencia de *axaraf*, *ajarafe* al acervo lingüístico del español, pero sí es un nuevo testimonio que conviene tener presente. Aquí, como en el caso de las dataciones y primeros testimonios, nuestro conocimiento es bastante limitado y provisional aún, por lo que, en mi opinión, conviene huir de afirmaciones tajantes.

Y no sólo comprobamos el empleo de voces, sino el de acepciones de cuya existencia también se dudaba para estas fechas. Un ejemplo es *mesta* en el sentido, ya anticuado, de ‘junta de pastores y dueños de ganado’, acepción que parecía clara en documentos del xv, algunos de los cuales están escritos “en un lenguaje más antiguo, que en parte podría corresponder al siglo xiv”. El *DCECH*, s. v. *mesta*, explica que “en el siglo xiii y aun más tarde [*mesta*] se refería a los animales mismos, al parecer a los animales mezclados de varios dueños o sin dueño conocido”, mientras que la acepción que comentamos se expresaría por otros nombres como *fazer oteros*, que era ‘reunirse los pastores con sus rebaños’, y la *rafala*. El ordenamiento de Alfonso X sobre el cobro de impuestos a los ganados, fechado en Burgos el 3 de octubre de 1272 no deja lugar a dudas:

Pastores ... diles omnes que los guardassen e que oyessen las querellas que avién ... E mandé a estos omnes buenos que viniesen a mí una vez en el año a dezirme cómo lo fazién e darme cuenta ... E otrossí que fiziessen fazer cada uno d'ellos en aquella tierra que avién de veer tres *mestas* cad'año e oyessen las querellas.<sup>39</sup>

### 3.c. VOCES PATRIMONIALES O POPULARES

También muestran los documentos alfonsíes una serie de palabras populares o patrimoniales, frecuentes en la Edad Media, perdidas en fechas posteriores y sustituidas por cultismos.<sup>40</sup> Es el caso, entre otros, de:

*Albedriar*, ‘juzgar por albedrío’ en Nebrija, de *albedrío*, lat. *arbitrium*:

Otrosí otorgamos de estar e de aver por firme toda cosa que nuestro señor el rey judgare o mandare o *alvedriare* o ordenare o en otra manera cualquier sobr'estos pleitos e sobr'estas demandas, segunt la manera que nuestro maestro los metier en so mano.<sup>41</sup>

(*A*)*caloñar*, ‘reclamar o exigir reparación’, ‘castigar’, forma popular procedente del lat. *calumniari*:

---

1257 en el que el rey manda a los herederos de Murcia que paguen el diezmo a la iglesia de Cartagena, se dice: Mándovos firmemiente que dedes los diezmos al obispo e a la iglesia de Cartagena de todo aquello que recibides por razón de la tierra del pan e del vino e del olio e del almagrán e de los almarjales e de los ganados e de todas las otras cosas que cristianos suelen dar diezmo. En otro emitido en Toledo el 24 de febrero de 1259, en el que Alfonso X concede a la iglesia de Santa María de Sevilla diversos diezmos, se lee: Sepades que yo di al cabillo de la iglesia de Santa María de Sevilla todo el diezmo del aceite e de los figos de Carmona e de Arcos e de Cot e de Morón e de Lebrixa.

39. Archivo Municipal de Úbeda, c. 5, n. 11.

40. Dice Lapesa (1980: 237), a propósito del léxico del *Setenario*: “Sorprende la gran masa de voces que, pertenecientes al patrimonio oral, estaban ya habilitadas para la exposición culta ... así como la abundancia de derivados sobre base popular”. Para el concepto de palabras populares, Lapesa (1984: ¶ 25); Frago (1977: 60) o Pellen (1997: 286-287).

41. Toledo, 24 de octubre de 1259. Alfonso X concede a los vecinos de Toledo derecho a tener heredades en Maqueda, lugar que pertenecía a la orden de Calatrava. Archivo Municipal de Toledo, c. 10, leg. 6, n. 5.

Mando que quien dessafiar a otro, que desd'el día que.l dessafiar fasta IX días passados, que no.l faga mal ninguno nin por sí nin por otri. E si ge lo fiziere, *caloñárgelo ía*, en el cuepo o en cuanto que oviere, assí como a aleivoso.<sup>42</sup>

*Degredo*, 'orden o disposición dada por el rey o por una autoridad con competencia para ello', del lat. *decretum*, se recoge en dos documentos dirigidos a León:<sup>43</sup>

Porque he sabor de vos fazer bien e merced, tengo por bien e mando que ninguno non sea osado, assí de órdenes como de villas, de vos fazer hý posada, mas que fagan por hý passada, assí como solién en tiempo del rey don Alfonso, mio avuelo, e del rey don Fernando, mio padre. E mando a vós, el concejo, que lo guardedes e lo defendades segund que esta mi carta diz; e aquel que vos a más passare, que.l pendredes assí como el mio *degredo* manda.<sup>44</sup>

*Leal*, 'legal, legítimo', *lealmente*, 'con legalidad' y 'literalmente', del lat. *legalis*:

Cuantos solares o exidos podrán ser fallados por pesquisa *leal* entra los muros de Palencia ... todos estos solares e los exidos sean del obispo de Palencia.<sup>45</sup>

A lo que me dixieron en razón de los quatro fieles e de los doze jurados, que vos enviassse dezir de cómo avién de seer o qué era lo que avién de fazer, tengo por bien que sean assí como el fuero manda e que guarden los exidos e los derechos del concejo e que fagan bien e *lealmiente* aquello que conviene a so oficio de fazer.<sup>46</sup>

Privilegios ... dizién el arçobispo e los obispos sobredichos que los vieran e los leyeran e fallaran que no eran rotos ni raçados ni raídos ni desfechos e que vieron cómo eran bullados e sellados verdaderamiente con los sellos d'aquellos que los dieran; e otróssí que fueran trasladados *lealmiente* de vierbo a vierbo e que pusieron ellos sus sellos en aquel cuaderno por ruego de don Pedro, obispo de Coria.<sup>47</sup>

*Logro*, 'interés que se lleva por el dinero en un préstamo', y *lograr* por 'lucrar, cobrar interés por el dinero prestado', de *logro*, lat. *lucrum*, 'ganancia, provecho', aplicado fuecuentemente en la Edad Media a la ganancia mediante usura:

Tienen por bien, en razón de usuras, que todos los judíos del regno que den a usuras a tres por quatro fasta cabo de año e que non renueven carta fasta que se cumpla el año; e después que eguare el logro con el caudal, que d'allí adelante que non *logre*.<sup>48</sup>

*Llañer*, 'plañir' < *plangere*, se atestigua dos veces en el corpus, con igual contexto, cuando su uso no parece muy abundante en la Edad Media, a diferencia de lo que ocurre con los ejemplos anteriores (*DCECH*, s. v. *llanto*):

42. Sevilla, 10 de febrero de 1253. Carta de Alfonso X al concejo de Ledesma en la que se contiene un ordenamiento de precios y la normativa sobre diferentes aspectos. Archivo Municipal de Ledesma, c. 1, n. 8.

43. Según *DCECH*, s. v. *cerner*, la forma semipopular *degredo* se halla alguna vez en castellano antiguo y hoy se conserva en Galicia. *Degredo* se atestigua en el *Fuero Juzgo* (Orazi, 1993: 63).

44. Valladolid, 24 de agosto de 1255. Alfonso X prohíbe que los forasteros acampen con sus ganados en terrenos acotados de Ciudad Rodrigo. Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, leg. 1, n. 1.

45. Segovia, 18 de febrero de 1256. Alfonso X manda traducir, a instancias de los vecinos de Palencia, el fuero de Raimundo II. Archivo de la catedral de Palencia, Servicio Nacional de microfilms.

46. Jerez, 25 de marzo de 1268. Alfonso X da una serie de respuestas legales al concejo de Burgos. Archivo Municipal de Burgos, sección histórica, n. 99.

47. Sevilla, 28 de abril de 1261. Alfonso X confirma el privilegio concedido a la iglesia de Coria por Fernando II. Archivo de la catedral de Coria, leg. 1, n. 2.

48. Valladolid, 15 de enero de 1258. Ordenamiento de posturas otorgado por Alfonso X a la ciudad de Burgos. Archivo Municipal de Burgos, sección histórica, n. 1397.

Ningún cavallero non *llanga* nin se rasque si non fuere por su señor.  
Manda el rey ... que ningún cavallero non *llaña* nin se rasque si non fuere por señor.<sup>49</sup>

*Otor*, ‘testigo, garante legal’, < auctor, ‘garante’, ‘vendedor’ (DCECH, s. v. *autor*):

Doles poderío de comprar paños, ropa, ovejas, cabras, puercos pora carne e que non den ende *otor*, mas juren que fue comprado. Si cavallo o yegua, mulo e asno e buey compraren en la carra del rey con dos testigos o con tres, non den *otor*, mas juren que lo compraron.<sup>50</sup>

### 3.d. VOCES EXCLUSIVAS DE LOS DOCUMENTOS DE DETERMINADAS ZONAS PENINSULARES

#### 3.d.1. *Por razones históricas*

Los documentos alfonsíes reflejan la sociedad de su tiempo y esta es la causa de que algunas de las voces que contienen aparezcan solo en algunas zonas peninsulares, pues aluden a instituciones o hechos vinculados a determinados lugares; podemos ver como ejemplo las denominaciones aplicadas a los individuos sujetos por vínculos de subordinación a la potestad de un señor y a la tierra que habitaban y cultivaban, es decir, las de aquellos que vivían en estado de dependencia económica y personal, situación que afectaba, sobre todo, a las clases rurales.

Los colonos vivían y trabajaban en tierras que estaban gravadas con cargas y tributos, por lo que eran tributarios del señor (el rey o un magnate) de los dominios; esta es la razón de que en esta época recibieran en Castilla y León los nombres de *foreros* u *hombres foreros*, pues pagaban el *foro* o *fuero* debido al señor; en la baja Edad Media se les llamó, sobre todo, *pecheros* en cuanto satisfacían los tributos o pechos (García de V., 1982: 348). Los documentos alfonsíes nos ofrecen la voz *pechero* con abundantes testimonios en León y Castilla:

En documento expedido en Segovia el 22 de septiembre de 1256 en el que Alfonso X confirma al concejo de Segovia diversas leyes otorgadas por Fernando III:

Quando yo tomasse conducho en las aldeas, que los sexmeros de aquel sexmo que sacassen el conducho de la aldea allí do lo yo tomasse; e que las otras aldeas que más cerca fuessen de aquella que.l ayudassen a cumplir la mi despesa del mio conducho. E desí, al tiempo de Sant Migael, cuando fizieren la cuenta, que la despesa del mio conducho, también de villa como de aldeas, que fuesse pechada por todos los *pecheros* de la villa e de las aldeas por cabeças comunalmiente.<sup>51</sup>

En otro, emitido en Cuenca el 19 de julio de 1273, en el que Alfonso X concede que, de los bienes destinados por el obispo don Pedro para su capellanía y aniversarios, los canónigos puedan usar mil maravedís para la compra de heredades, se dice:

Nós, don Alfonso ... por mucho servicio que nos fizo don Pedro, obispo de Cuenca, e por grand sabor que avemos de parar bien fecho de su alma, tenemos por bien e otorgamos que, d’aquellas cosas que él mandó vender pora su capellanía e pora sus aniversarios, que el cabildo de los

49. Valladolid, 15 de enero de 1258. Ordenamiento de posturas otorgado por Alfonso X a la ciudad de Burgos. Archivo Municipal de Burgos, sección histórica, n. 1397.

50. Arlanzón, 3 de febrero de 1256. Alfonso X otorga fuero al concejo alavés de Corres. Archivo Histórico Provincial de Álava. Reproducción facsimilar en Martínez Díez (1974).

51. Archivo Municipal de Segovia, c. 3, n. 1.

canónigos d'essa misma iglesia puedan comprar en todo el obispado heredad tanta cuantía de mill moravedís de la moneda nueva, que son cinco sueldos el moravedí, en tal manera que *pechero* de nuestro rengalengo non sea derraigado por esta razón.<sup>52</sup>

En otro de Jerez, 6 de abril de 1268, el rey reconoce el derecho del monasterio de San Isidoro de León a adquirir heredades de realengo:

Por fazer bien e merced al monasterio de Sant Isidro, tengo por bien e mando que las heredades que furon de patrimonio d'estos dos clérigos sobredichos que las aya el monasterio e que non pechen por ellas. E se algunas compraron o ovieron de omnes que fussen *pecheros*, que las ayan otrossí.<sup>53</sup>

Mientras los documentos nos muestran la voz *pechero* ampliamente extendida por Castilla y León, sus sinónimos *postero* y *postor* se recogen únicamente en los dirigidos a León; otro tanto sucede con *forero* en el significado de 'obligado o sujeto a contribuir con impuesto o tributo', que se halla solo en el occidente peninsular, Asturias y Orense, aunque en el de 'perteneciente o que se hace conforme a fuero' se recoge también en Castilla.

Así en documento dirigido a Alba de Tormes, fechado en Valladolid el 12 de julio de 1255, se lee:

Mando que la mi martiniega me la den d'esta guisa: todo aquel *postero* que oviere la valía dé un moravedí en la mi martiniega e non más.<sup>54</sup>

A Ledesma va dirigido el siguiente documento, fechado en Medina del Campo el 26 de junio de 1258, en el que Alfonso X mantiene a dicha villa un privilegio de Fernando II:

Yo vos envié mi carta en que mandé a Fernán Fernández, mio alcalde, e a Arnalt de Rexaque, mio omne, que pesquirriessen los omnes de los abandengos e de las poblas e de los cavalleros e de otros cualesquier e los vuestros vassallos e solariegos que tienen las mias heredades, que fueron de mios *pecheros* e de mios *postores*, e que non fazen a mí los mios derechos.<sup>55</sup>

Cuando el rey manda a los vecinos de Sariego que entreguen las prestaciones debidas a los monasterios de Valdediós y de San Pelayo, en documento fechado en Murcia en febrero de 1272, se lee:

El cellero sobredicho, por nombre del abat e del convento de Valdediós e de la abadesa e del convento de Sant Pelayo, díxome que estos omnes de Sariego que me demandaran la puebla que eran todos vassallos e *omnes foreros* e serviciales d'estos monesterios e que aquel logar que me pediran pora asentar la puebla que era de Valdiós.<sup>56</sup>

Posiblemente los documentos no son más que el reflejo de la gran difusión que en la baja Edad Media alcanzó en toda Castilla la voz *pechero*, mientras que en el occidente peninsular, junto a *pechero*, se mantendría más tiempo como sinónimo *forero*, que parece cronológicamente anterior (García de V., 1982: 348).

52. Archivo de la catedral de Cuenca, Servicio Nacional de microfilms.

53. Archivo de San Isidoro de León, n. 215.

54. Archivo Municipal de Alba de Tormes, c. 26, n. 0102.

55. Archivo Municipal de Ledesma, c. 1, n. 20.

56. Archivo Histórico Provincial de Oviedo, San Pelayo, leg. CH, n. 118.

Otras denominaciones, en lugar de aludir a las cargas fiscales, lo hacen a la dependencia. Así, *vasallo*, referido genéricamente al individuo ‘que depende de otra persona y le debe ciertos servicios e impuestos’, se recoge en los documentos de todas las zonas; *siervo* como ‘persona que carece de libertad jurídica y pertenece a un señor’, es frecuente en los documentos de Castilla y León; en cambio, hay otras voces que marcan la dependencia y los vínculos con el señor o la tierra que presentan una extensión más reducida; es el caso del *abarquero*,<sup>57</sup> presente en documentos dirigidos a Álava, y del *júnior de cabeza*.

Este último aparece en el romanceamiento del Fuero de Sanabria, concedido por Alfonso IX de León en 1220 y confirmado y traducido al romance, con la puesta al día de algunas cuestiones jurídicas, por Alfonso X el 19 de mayo de 1263 en Sevilla:

Si algún *júnior de cabeza* o siervo que non sea conoçido viniere a poblar en Senabria, non sea sacado de la villa; pero si fuer provado por omnes bonos e verdaderos que es siervo, sea dado a su señor.<sup>58</sup>

Los *iuniores* de tierras de León y Galicia eran colonos que debían sus prestaciones al hecho de habitar en tierra tributaria, pero sabemos que a principios del siglo XIII los había que estaban sujetos a ella por su persona o cabeza. Los primeros eran los llamados *júniores por heredad*, que poseían tierras o heredades ajenas en tenencia y por ello estaban obligados a tributos y servicios, si bien podían abandonar su heredad bajo ciertas condiciones. Los segundos fueron los *júniores de cabeza*, unidos al señor por un vínculo personal, *por su cabeza*, obligados a satisfacerle prestaciones y servicios y ligados a él por vínculos que les impedían abandonarlo (García de V., 1982: 349-350).

El hecho de que algunas de estas denominaciones sean exclusivas de los documentos dirigidos a ciertas zonas peninsulares, el *júnior de cabeza* en Sanabria o los *abarqueros* en Álava, se debe a razones de tipo histórico: el estatuto social y jurídico de los vasallos fue distinto desde las primeras épocas en los diferentes reinos, y algunas de estas figuras recibieron nombres específicos, pues los *júniores* fueron exclusivos de Galicia y León y los *abarqueros* parecen serlo de Álava.

Las mismas razones explican la singularidad de algunas palabras relacionadas con la fiscalidad en ciertos reinos peninsulares: *arenzádigo*, ‘impuesto que los pueblos pagan a los sayones’, de nuevo en Álava; *fadiga*, ‘derecho de tanteo y retracto del poseedor del dominio directo en la enfiteusis’, y el *luismo*, ‘laudemio, impuesto que se paga al dueño de una tierra al enajenarla’, en Murcia; *zabazogado*, ‘impuesto que grava las compraventas en el mercado’, en León.

El *arenzádigo* está presente en los documentos alfonsíes a través de los fueros de las villas alavesas de Corres y Santa Cruz de Campezo, y es precisamente su origen lo que explica la presencia de la palabra en los documentos alfonsíes, coincidiendo con los fueros de zonas geográfica e históricamente próximas, en un área bastante restringida, que abarca Álava, Navarra y la Rioja.<sup>59</sup>

A los vecinos de Murcia se dirige un documento, fechado el 14 de mayo de 1267 en Jaén, en el que el rey les concede la exención en el pago de censos de las tiendas durante dos años, que dice:

57. Sánchez G. (2003:458-460).

58. Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Osuna, c. 12, n. 19.

59. Sánchez G. (2003:461-462).

Si en este plazo alguno de aquellos que oviere labrado las tiendas, o de los otros que las no oviessen labradas, las quisieren vender, retenemos pora nós la *fadiga* e el *loísmo* de cómo dize la carta plomada que les mandamos dar.<sup>60</sup>

El *luismo* y la *fadiga* aparecen en la documentación catalana y aragonesa. En Cataluña los feudos no eran inalienables, se podían enajenar, pero se requería para ello la aprobación del dueño; a cambio de su consentimiento, el señor recibía la tercera parte del precio de la venta (*laudemio*, *lluïsmes*); en caso de que no autorizase la enajenación, podía ejercer un derecho de tanteo (*fadiga*) y recobrarlo por el mismo precio ofrecido por el presunto comprador.<sup>61</sup>

*Luismo* procede de *laudemium*, que se halla en el bajo latín con la acepción de ‘aprobación que daba el señor a una transacción comercial realizada por el enfiteuta’ y ‘derecho que se pagaba para obtener esta aprobación o alabanza’, de donde oc. ant. *laudime*, *lauzesmes*, *lauzisme*, cat. *lluïsmes*, cat. ant. *lloïsmes* y los cultismos cast. e it. *laudemio*; según DCECH, s. v. *lisonja*, la *s* de *lloïsmes* es secundaria, como en *regisme* < *regimen*.

*Fadiga*, en cambio, es voz de etimología dudosa;<sup>62</sup> se encuentra en *Autoridades y Terreros* como voz usada en Aragón; la última edición del DRAE incluye *fadiga*, ‘tanteo y retracto que las leyes de la Corona de Aragón reconocían a los poseedores del dominio directo en la enfiteusis, y a los señores en los feudos, cuando el enfiteuta o el vasallo enajenaban sus derechos’.

En resumen, histórica y lingüísticamente, tanto el *luismo* como la *fadiga* se vinculan al oriente peninsular,<sup>63</sup> por lo que no sorprende su aparición en los documentos murcianos, pues ya Menéndez Pidal habló de la aragonesización de los textos murcianos durante los primeros años de la conquista del reino, dentro del contexto histórico social de las expansiones de las coronas de Castilla y Aragón.<sup>64</sup>

El DEDA recoge la entrada *zabazogado*, ‘impuesto que grava las compraventas en el mercado’, con el ejemplo de una sola cita que corresponde al Fuero de Sanabria ya citado:

Otrossí vos otorgo e establezco que non reciba aquellos derechos que son del rey en sello ni en *cevazogado* ni en forno ni en castellage.

Aunque no encontramos la voz en ninguno de los diccionarios consultados, la existencia de *zabazoques*, *cabaçoques*, con la referencia al Fuero de León, en el *Vocabulario medieval castellano* de J. Cejador (1929) nos dio la pista. Es posible que de aquí tomara la voz M. Alonso (1968), que también incluye en *La Enciclopedia del Idioma: zabazoque*, ‘almotacén, persona encargada oficialmente de contrastar las pesas y medidas’.

Los mercados de León estuvieron sujetos a la vigilancia de inspectores análogos al “señor del zoco”, ár. *sahib al-suq*, de las ciudades hispano-musulmanas, del que tomaron el nombre romanceado de *zabazoque*.<sup>65</sup> Ya en la alta Edad Media los concejos gozaban de una cierta autonomía jurisdiccional y político-administrativa, de modo que su intervención en las cuestiones del mercado, abastos, pesos y medidas, entre otras, hizo pronto necesaria en León y Cas-

60. Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n. 14.

61. García G. (I, 1977: 588); García de V. (1982: 400).

62. Cfr. DCECH, s. v. *fatigar*; DECLLC y Lagüens, 1992, s. v. *fadiga*.

63. *Fadiga* se recoge hoy en el DRAE como voz aragonesa, no así *luismo*, que remite a *laudemio*; pero ambas voces estuvieron marcadas como aragonesas en ediciones de los siglos XVIII y XIX (Aliaga, 2000: 328 y 346). *Fadiga* i *lluïsmes* son muy frecuentes en catalán antiguo.

64. Menéndez Pidal (1919: 483-493); Gimeno (1985-86: 342). Sobre la extensión del léxico castellano-aragonés al antiguo reino de Valencia, Colón (II, 2002: 572-591).

65. Según Corriente (1999, s. v. *zabazoque*), del and. \**sahb assúq* < cl. *shibu ssuq*, ‘jefe del mercado’.

tilla la designación de algunos oficiales delegados que, según C. Sánchez Albornoz, ya desde principios del siglo XI eran elegidos por la asamblea vecinal. Entre las denominaciones más antiguas de estos oficios concejiles se hallan precisamente los *zabazoques*, o inspectores del mercado local, en León. Al “señor del mercado” le sucedió en las poblaciones hispano-musulmanas el *al muthasib*, cuyo nombre y funciones sirvieron de modelo al *almotacén* (García de V., 1982: 236, 539 y 546).

Por lo que se refiere a la cronología, el *cevazugado* del Fuero de Sanabria, derivado de *zabazoque*, se halla en un documento alfonsí de 1263, pero realmente estamos ante una traducción del original latino que se redactó cuarenta y tres años antes, pues fue Alfonso IX de León en 1220 el que, para favorecer la nueva puebla, renunció a sus derechos sobre los contratos y documentos que debían sellarse con el sello del rey, o sobre las compraventas de los mercados.

Al observar la distribución geográfica de las palabras, nos llamó la atención que *aduanas*, en sus dos acepciones de ‘impuesto sobre mercancías’ y ‘lugar donde se registran las mercancías y se pagan los derechos’ apareciera exclusivamente en las zonas del sur de última conquista, esto es, en Murcia y en Andalucía; por ejemplo:

Sepades que yo di al arçobispo e al cabildo de la iglesia de Sevilla que oviessen de la *doana* e en el *almoxerifadgo* de Sevilla cada año ocho mill e trezientos moravedís de la moneda nueva por heredamiento.<sup>66</sup>

Otorgamos que cualquier mercadero que venga a Murcia con mercaderías e las metiere en la *adoana*, si las vendiere, que pague el derecho que es puesto.<sup>67</sup>

Los testimonios que aporta el *DHLE* en el siglo XIII pertenecen, uno a las *Partidas* y el resto a Murcia y Andalucía; y lo mismo sucede con los escasos testimonios del *CORDE* para el mismo siglo. El origen del impuesto indirecto llamado *aduanas* es remoto, pues tiene antecedentes en la España romana (el *portorium*) y formó también parte de los tributos cobrados por los visigodos, pero la verdadera organización aduanera la llevaron a cabo los musulmanes y fue adoptada por los cristianos en los territorios conquistados (García de V., 1982: 158-159 y 604-605). Ello explica que las menciones de *aduanas* en la acepción de ‘impuesto’, todavía en el siglo XIII, estén solo en el sur de la Península, mientras que en la vieja Castilla y León se mantenía la antigua denominación de *portadgo*, que aparece en los documentos dirigidos a todas las zonas peninsulares, y convive en los destinados a León y Galicia con la variante *portalgo* y con el *portage*, *portaje*, de antigua tradición, pues está ya presente en el Fuero de Avilés.

Muchas aduanas se hallaban incorporadas a los *almojarifadgos*; en la ciudad de Toledo y en otros núcleos urbanos del sur los reyes organizaron según el modelo toledano el cobro de impuestos indirectos dentro de un régimen de recaudamiento y tesorería conjunto que recibió el nombre de *almojarifazgo*; la voz *almojarifazgo* deriva de *almojarife*, ‘recaudador de contribuciones’, del hispanoár. *musrif*, ‘tesorero, superintendente de Hacienda’ (*DCECH*, s. v. *almojarife*) y parece que se acuñó en la Toledo cristiana, pues se documenta por primera vez en 1195, cuando ya estaba en pleno uso. De nuevo hay que insistir en que “nos hallamos ante una herencia indirecta de la fiscalidad urbana andalusí que, a través del filtro toledano, se aplica en muchas ciudades y villas conquistadas en el siglo XIII y aforadas según el modelo de la ciudad del Tajo” (Ladero, 1993: 140-173). Ello explica que tanto *aduanas* como *almojarifazgo*, en el

66. Vitoria, 26 de enero de 1277. Alfonso X ordena a Men Rodríguez Tenorio y a los almojarifes de Sevilla que no cobren derechos de cancellería por el pago de los ocho mil trescientos maravedís que deben a la Iglesia. Institución Colombina de Sevilla, c. 3, n. 15/1.

67. Murcia, 30 de abril de 1271. Alfonso X concede diversas franquicias a los mercaderes murcianos. Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n. 27.

sentido de ‘lugar’ y ‘jurisdicción’, aparezcan exclusivamente en documentos del sur peninsular; la única excepción la constituye el ordenamiento de posturas otorgado a Burgos en 1258 en el que aparece la palabra *almoxerifadgos*, pero en la acepción de ‘conjunto de propiedades privadas, rentas y derechos que mantiene el rey en algunas ciudades al sur de Toledo’, no como institución relacionada con la ciudad de Burgos o sus habitantes:

Los moravedís que tienen los ricos omnes e los otros en las salinas o en los *almoxerifadgos*, si los arrendadores non ge los dieren a los plazos que deven o a seis sedmanas después, que los den doblados, la meatad pora'l rey e la otra meatad pora'l que oviere de aver los moravedís.<sup>68</sup>

El carácter exclusivo para ciertas zonas peninsulares de las palabras que acabo de señalar se debe sin duda a razones históricas, pero no sucede lo mismo en otras ocasiones.

### 3.d.2. Geografía lingüística

Cuando empezamos a recoger los documentos alfonsíes observamos que, a pesar del carácter repetitivo de este tipo de textos, había diferencias lingüísticas en función de la zona a la que iban dirigidos, sin que la variación guardara relación con los notarios; este fue el motivo de la división de los documentos en seis bloques, tal y como aparecen en el *DEDA*, en cuya introducción se exponen los criterios que seguimos. Al estudiar las características fonéticas y morfológicas de la lengua de los documentos volví a encontrarme con que las variantes responden a lo esperable en las distintas zonas peninsulares (Sánchez G, 1998, 2000, 2001, 2002).

Por lo que se refiere al léxico, la situación es similar en muchos ejemplos. Hace ya tiempo que me llamó la atención la presencia de *roso*, ‘rpto’, en cartas dirigidas a Sanabria y Galicia y de *britar*, ‘quebrantar, violar’, en documentos destinados a León, precisamente porque se trata de dos voces arraigadas en el área occidental de la Península, gallego-portuguesa y asturiano-leonesa, y bien documentadas allí durante la Edad Media. Un análisis más sistemático de los aspectos léxicos me ha permitido observar la presencia de voces igualmente esperables, por arraigadas, en otras zonas peninsulares.

#### 3.d.2.a. Arabismos de Andalucía y Murcia

Los documentos destinados a Andalucía y Murcia contienen una serie de arabismos que parecen característicos de estas zonas a lo largo de la historia de nuestra lengua; es el caso de *azarbe*, ‘canal, conducto’, *arráez*,<sup>69</sup> ‘caudillo o jefe moro’, *almarjal*, ‘tierras pantanosas o encharcadas no productivas que, en ocasiones, se desecan para recuperar y ampliar las tierras de cultivo’, *algorfa*,<sup>70</sup> ‘sobrado o cámara alta’, *tahúlla*, ‘medida agraria que equivale a casi la sexta parte de la fanega’.

68. Valladolid, 15 de enero de 1258. Ordenamiento de posturas otorgado por Alfonso X a la ciudad de Burgos. Archivo Municipal de Burgos, sección histórica, n. 1397.

69. Según García G. (1996-97: 136), el arraigo de *arráez* en el castellano del siglo XIII no era grande, como lo prueba el hecho de que solo aparezca referido a los árabes.

70. Ariza (1998: 74) parece extrañarse del empleo de *algorfa* en un documento alfonsí otorgado en Valladolid y debido al escribano Juan Pérez de Cuenca, puesto que se trata de una palabra que tanto el *DCECH* como el *DHLE* consideran andaluza, por lo que añade: “bien es verdad que la escritura es una donación a un judío sevillano, lo que podría servir de explicación”. Colón (II, 2002: 578) recoge val. *algofe*, *algorfi*, ‘desván’, en documentos valencianos del XIII.

A estos podemos añadir *alhaba*, ‘unidad de valoración de un terreno basada en el valor de renta de éste’ (DHLE), del ár. *al-habba*, ‘la pieza’:

Nós, don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella ... damos e otorgamos a vós, don Garci Martínez, deán e eleito de Cartagena, e al cabildo de la iglesia d’esse mismo logar e a vuestros successors, pora siempre, trezientas *alhabas* de heredamiento en la huerta de Murcia.<sup>71</sup>

El DHLE, s. v. *alfaba*, señala que esta medida se utilizó en los repartimientos de Murcia del siglo XIII, de donde proceden los testimonios que aporta, a los que se añaden reseñas posteriores de historiadores. Por su parte F. Corriente (1999: s. v. *aba3*) señala que el antiguo *alfaba*, ‘cierta medida agraria’, procede, al igual que *aba*, ‘antigua medida de longitud en la Corona de Aragón’ y ‘medida antigua de tierra’, del and. *hábba* < cl. *habbah*, ‘grano’, ‘pequeña parte de algo’, empleado por doquier y en distintas épocas como nombre de una pequeña unidad de peso. En su opinión no se puede excluir una contaminación con el romance *h / fab / va*, por metonimia de la legumbre conocida en el sentido de algo insignificante, en lugar de proceder esta acepción de una contaminación con el árabe.

También es exclusiva de los documentos murcianos de nuestro corpus la voz *arrahal*, definida como ‘granja, predio en el campo’, a partir del documento, fechado en Jerez el 22 de abril de 1268, en el que el rey ordena a los partidores de Murcia que hagan la partición del campo de Cartagena:

En razón de la partición del campo de Cartagena ... vos mando que vós que vayades e que lo partades de esta guisa: que dedes a los cavalleros e a los omnes buenos señalados quatro yugadas de heredat a año e vez, e que ge lo dedes a cada uno en aquellos *arrahales* que vós les assignastes. E puñad en lo fazer bien, porque yo entienda que avedes sabor de me servir en ello.<sup>72</sup>

F. Corriente (1999, s. v. *rafal* y *arraial*) recoge distintos derivados, del tipo *rafal(la)*, *arraial*, ‘campamento, acampada’ y ‘aldehuela’, *real*, ‘campamento’ y ‘huerto cercado’, procedentes del and. (*ar*)*rahal* < cl. *rahl*, “que designaba el basto del camello y los efectos que sobre él lleva el viajero y que descarga en tierra cuando hace un alto, por lo que llegó a ser nombre de rediles, majadas y aldehuelas”.

*Azuda*, no *azud*, es la forma que usan los documentos dirigidos a Andalucía para denominar la ‘presa, o rueda, para tomar agua de los ríos’, *açuda* en 4 ocasiones y *açudas* en 1, de acuerdo con la distribución que muestran los documentos medievales habitualmente: en Castilla y Andalucía, *azuda*; en Aragón, *azud*.<sup>73</sup>

Yo, don Alfonso, ... do e otorgo a vós, Garci Martínez, ayo de la infante doña Leonor, mia hermana, una casa con sus molinos, con su torre e con su *açuda* en Guadaira sobre Alcalá.<sup>74</sup>

Aparte de los arabismos, se halla también *cortijo* únicamente en los documentos de Murcia y Andalucía, donde se usó casi exclusivamente y desde antiguo.

Quizá el ejemplo más significativo sea el del *azarbe*, recogido en un privilegio fechado en

71. Murcia, 18 de abril de 1272. Alfonso X otorga a la iglesia de Cartagena trescientas alhabas en la huerta de Murcia. Archivo de la catedral de Murcia, Privilegios originales, vitrina.

72. Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n. 22.

73. DCECH, s. v. *azud*; Diccionario de Autoridades, s. v. *azud*, *azuda*.

74. Sevilla, 25 de diciembre de 1253. Alfonso X concede a Garci Martínez una casa con sus molinos en Alcalá de Guadaira. Institución Colombina de Sevilla, c. 114, n. 20.

Murcia el 8 de abril de 1272 en el que el rey otorga a la ciudad diversas rentas para la formación del común del concejo:

Vinieron el concejo de la noble cibdat de Murcia e mostráronnos cómo el pueblo d'esse mismo logar recibién grandes agravamientos por razón de costas que avién de fazer en carreras e en adobar los muros e las acequias e los *açarves* de la villa e las puentes e otras muchas que no podién escusar; e pidiéronnos merced que les otorgássemos que oviessen alguna renda cierta por común.<sup>75</sup>

Y es significativo porque se trata de una voz cuya extensión nos es conocida y, además, bastante reducida, pues, tras el estudio de G. Colón (1989: 181), se sabe que “el área que ocupa *azarbe* corresponde al recorrido del río Segura desde que pasa por la ciudad de Murcia, atraviesa el límite provincial de Orihuela y desemboca en el Mediterráneo en Guardamar (Alicante)”. El hecho de que un documento de cancillería real refleje una voz tan local y no el castellanismo correspondiente, en mi opinión, merece destacarse.

Los diatopismos aparecen también en otras áreas:

### 3.d.2.b. Occidente peninsular

*Carvallo*, ‘roble pequeño de hojas muy ásperas’, definición tomada de Andrés Laguna, se recoge en un solo documento dirigido a Galicia:

Ellos dieron lo que avían en este logar sobredicho en que fiziesse la puebla, salvo que retovieron pora sí la iglesia sobredicha e diez tercias de heredad en semient; las cinco son a la una parte, e las cinco a la otra, assí como aquí dize: contra el agua de Lamas, las dos tercias e media; e de la otra parte d'esta agua, diez talegas; e en Geestedo, diez talegas so el cuadro de Ferrand García fasta el *carvallo* de la fuente de Geestedo.<sup>76</sup>

Voz de etimología discutida, posiblemente de origen prerromano, y con distintos derivados que se remontan a la misma raíz, *carvallo*, *carvayo*, *carvajo* se atestiguan desde fechas tempranas en la zona occidental de la Península, en documentos gallegos y portugueses la primera forma, y en leoneses las otras dos.<sup>77</sup>

También *quejumbre*, *quexume* es voz leonesa o de influjo occidental; en opinión de Y. Malkiel, *quejumbre* puede proceder del gallego-portugués *queyxume* y haber sido introducida en el leonés por influjo de la poesía amorosa.<sup>78</sup> No parece que se deba pues al azar el hecho de que *quejumbre*, ‘queja, motivo de quejarse’, aparezca en un solo documento, fechado en Badajoz el 16 de febrero de 1267, que contiene un acuerdo sobre fronteras entre los reinos de León y Portugal, efectuado por Alfonso X y Alfonso I, en el que puede leerse:

Yo, don Alfonso, rey de Castiella e de León, perdono e quito a vós, don Alfonso, rey de Portugal, sobredicho, todas las *quexumbres* e todos los desamores e todas las demandas que yo avía o aver podería o debería de vós fasta aquí, e otorgo a vós, don Alfonso, rey de Portugal, e a todas las vuestras cosas, mio amor, a buena fe e sin mal engaño.<sup>79</sup>

75. Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n. 28.

76. Burgos, 12 de mayo de 1260. Alfonso X concede a los vecinos de la Puebla de Val de Luaces que establezcan una nueva puebla en el lugar de Santa María de Valonga. Archivo de la catedral de Lugo, leg. Pergaminos sueltos.

77. DCECH, s. v. *carba* y Meier (1984: 76).

78. Malkiel (1982: 159-160) y DCECH, s. v. *quejar*.

79. Archivo Nacional de la Torre do Tombo, Gaveta XVIII, m. 8, n. 24.

Un ejemplo más de la presencia de voces occidentales en los documentos dirigidos a León lo constituye *omizián*, ‘homicida’, que, con grafía *c*, *z*, aparece en una carta que el rey dirige al concejo de Ledesma:

Si alguno dessafiar a otro, fueras en su *omicián*, segunt fuero e aquel dessafiado le quissiere fazer derecho e aquel que dessafiar non lo quisiere recibir nin darle treguas, afróntelo por parte del obispo e por ante el merino del rey.

Qui robar su *omizián*. Qui robar su *omicián*, magar lo mate, peche el daño duplado que robare.<sup>80</sup>

*Omizian*, atestiguado tempranamente en gallego, puede tratarse de un acusativo analógico \**homicidanem*, del b. lat. *homicida*, y el asturiano *homiciano* una adaptación más tardía del mismo (*DCECH*, s. v. *hombre*).

Entre los menestrales que aparecen en los documentos alfonsíes se hallan los *pellejeros*, *pelligeros* en la confirmación al concejo de Sevilla del privilegio de Fernando III, pero *pellitero* en los fueros dados a la villa de Sahagún el 25 de abril de 1255:

Mandamos e otorgamos que el abad e el convento ayan cinquenta escusados de todo pecho e de toda fazendera en esta manera: el abad aya cuatro de cual cuantía quisiere. E un mayordomo de convento e un portero mayor del convento ayan cuantía de trezientos moravedís... El sangrador del convento cinquenta moravedís. Dos medidores de cient moravedís, o uno de dozientos moravedís, cual el abad más quisiere. El çapatero de la cámara cient moravedís. El *pellitero* de la cámara dozientos moravedís.

*Pelletero*, *pellitero* es en la Edad Media diatopismo de la zona occidental, donde convivió con *pellegero*, *pelligero*, extendido por toda la Península. Los datos del *CORDE* son tajantes en este sentido, pues ofrecen cuatro casos de *pelletero* en dos documentos y diecinueve de *pellitero* en quince; todos los documentos son occidentales, la mayoría de León, pero hay también de Salamanca y Cáceres; en dos casos en que el párrafo del *CORDE* no hace alusión a la procedencia y la ficha indica que proceden del Archivo Histórico Nacional, las características lingüísticas son inequívocamente occidentales. De nuevo, pues, los documentos alfonsíes reflejan la variante lingüística propia de la zona.

### 3.d.2.c. Murcia: coincidencias con el aragonés (oriente peninsular)

Aparte de los arabismos mencionados, los documentos de Murcia ofrecen algunas voces enraizadas en el este peninsular; sirvan como muestra la *blanquería* ya citada o la *afrontación* que se cita más adelante.

Son escasas en el corpus las alusiones a embarcaciones, pero entre las que se mencionan hallamos *baxeles* y *barco*, -s en documentos dirigidos a Andalucía, *barca* en los de Galicia y Andalucía, *navíos* en los andaluces y murcianos, y *leños* exclusivamente en documento, emitido el 6 de mayo de 1257, en el que Alfonso X concede a Cartagena el Fuero de Toledo:

Doles e otórgoles ... a los marineros que fueren señores de navíos armados o de *leños* cubiertos, que ayan en la cibdat de Cartagena los fueros e las franquezas que han los cavalleros e fijosdalgo de Toledo.<sup>81</sup>

80. Sevilla, 10 de febrero de 1253. Carta de Alfonso X al concejo de Ledesma en la que se contiene un ordenamiento sobre diferentes aspectos. Archivo Municipal de Ledesma, c. 1, n. 8.

81. Archivo Municipal de Cartagena, armario 1, c. 4, n. 17.

El empleo de *leño*, ‘navío, embarcación’, en un documento murciano no parece casual en el siglo XIII; es verdad que aparece en las *Partidas*,<sup>82</sup> pero la mayor parte de los testimonios se sitúan en el oriente peninsular y “todo hace pensar que esta palabra se ha extendido al castellano desde el área mediterránea”.<sup>83</sup>

### 3.d.2.d. El reparto de *aledaño*, *lindero* y *afrontación*

También las voces relacionadas con límites territoriales parecen ajustarse a la geografía lingüística del momento. Entre ellas:

*Aledaño*, ‘se aplica a la tierra que linda con un pueblo o con otra tierra y que se considera parte accesoria de ellos’; la palabra consta en un documento emitido el 6 de julio de 1276 en Burgos, dirigido a la catedral de Calahorra, en el que Alfonso X da comisión al arzobispo de Sevilla y a otros para que juzguen la causa promovida por el obispo de Calahorra sobre la posesión de varios lugares riojanos:

Sobre querella que don Estevan, obispo de Calahorra e de la Calzada, puso ante mí, en razón que dizié que don Aznar, obispo de Calahorra, su antecesor, comprara de don Gil García de Azagra el castiello e la villa de Finistriellas ... e la heredad de la Retuerta, que es en el término de Ágre-da e pertenece a Finistriellas, con casas, con prados, con pieças, con entradas, con sallidas e con tod el señorío ... con todos sus derechos e con sus pertinencias e que son *aledaños* de Finistriellas e de todas las heredades que son sobredichas en el término de Finistriellas e de Aguilar.<sup>84</sup>

*Aledaño*, del antiguo *aladaño*, derivado de la loc. *al lado*, es, según el estudio de R. Lapesa, voz propia de la Castilla burgalesa (desde Frías hacia el sur, pero no aparece en la Castilla Vieja), se encuentra en Campó, es frecuentísima en los documentos lingüísticos de la Rioja y se halla también en fechas tempranas en los de Navarra; fue llevada a Toledo y Ciudad Real pero no llegó a Andalucía (Ciérbide, 1972: 114, 115, 119. Lapesa, 1992a: 16).

Si *aledaño* solo aparece en un documento riojano, los de Andalucía repiten sistemáticamente el sustantivo *lindero*, -s (en 66 ocasiones), y en alguna ocasión *linde*, para delimitar los terrenos y heredades objeto de repartimiento en los primeros años del reinado de Alfonso X; la expresión más frecuente es *e ha por linderos*:

Estas casas an por *linderos* las casas de Martín de Huerta e las de Miguel Muñoz ... E dovos dos arañadas de huerta, que a por *linderos*: del un cabo, Guadalquivir; e de l’otra parte la carrera que va a Sevilla, la vieja.<sup>85</sup>

E los *linderos* de toda esta alcaría sobredicha ... son estos: de la una parte, Felich; e de la otra, Torculinas; e de la otra, Caxar; e de la otra, Salteras.<sup>86</sup>

82. Rubio (1991: 80) A los mayores [navíos] que van a dos vientos llámanlos carracas, et d’estos hí ha de dos mastes et de uno ... Otros menores que son d’esta manera et dícenles nombres por que sean conozudos, así como carracones et buzos et taridas et cocas et *leños* et haloques et barcas (Partida II, título XIV, ley VII).

83. Pascual (1974: 74-75). El profesor Germán Colón me informa de que en el *Llibre del Consolat del Mar* la fórmula ritual es *nav o lleny*. Sobre el uso de *leño*, ‘nave’, en la poesía de fray Luis de León, cfr. Lapesa (1992b: 157-158).

84. Archivo de la catedral de Calahorra, sign. 375.

85. Sevilla, 3 de mayo de 1253. Alfonso X concede a don Fijo de Medina casas en Sevilla y dos aranzadas de huerta. Institución Colombina de Sevilla, c. 121, n. 27.

86. Sevilla, 22 de febrero de 1264. Alfonso X concede a García Martínez carta de posesión de las dos terceras partes de la alquería de Ayelo. Institución Colombina de Sevilla, c. 37, n. 1/31.

En opinión de R. Lapesa, los derivados de lat. *limes*, *linde* y *lindero*, se extendieron desde León y Burgos (no parecen haberse empleado en Asturias ni en el norte de Castilla) a las regiones conquistadas después del siglo XI (Plasencia, Extremadura leonesa, Andalucía y Murcia), que ofrecen en las dos centurias siguientes la uniformidad propia del idioma de importación y solo en la región toledana subsistió *aledaño* junto a *lindero*, que es término generalizado hoy día (Lapesa, 1992a: 17).

Por su parte, *afrontación*, ‘límite, lindero, confín’ se lee en un documento, emitido en Murcia el 18 de abril de 1272, en el que Alfonso X otorga a la iglesia de Cartagena trescientas alhabas en la huerta de Murcia, entre otras cosas:

La senda ó son los mojones ó comienza la segunda *afrontación*. E esta segunda *afrontación* es a sol ponient.<sup>87</sup>

El empleo de *afrontación* precisamente en Murcia guarda de nuevo relación con su abundancia en los documentos navarros y aragoneses (Ciérbide, 1972: 121. Lapesa, 1992a: 16).

#### 4. CONCLUSIÓN

Ciertamente el estudio del léxico de los documentos alfonsíes nos muestra voces, significados o variantes que aportan alguna novedad a nuestra lexicografía histórica, pero lo que me sigue pareciendo más significativo, igual que al tratar los aspectos fonético y morfológico, es la confirmación de las diferencias lingüísticas entre los documentos en función de la zona a la que van dirigidos. Es indudable que algunas de estas diferencias se explican por cuestiones históricas, pero no todas. Un análisis detallado permite comprobar cómo los documentos reflejan variantes que guardan relación con lo que conocemos de la geografía lingüística del siglo XIII. Un corpus como el que he manejado, compuesto solo por seiscientos sesenta documentos destinados a distintas áreas, es ciertamente exiguo para sacar conclusiones con relación a las variantes peninsulares, pero sí nos permite comprobar hechos que nos son conocidos por otras fuentes y sacar algunas consecuencias.

De nuevo nos encontramos con que la variación no guarda relación con los notarios: aquellos que figuran en dos o más documentos no son sistemáticos en este aspecto, ni mucho menos; en cambio, las variantes lingüísticas parecen claras si consideramos el lugar de destino.

Ante esta situación, la primera pregunta que se plantea es ¿qué podemos concluir de aquí sobre el funcionamiento de la cancellería?

Partimos del hecho de que la cancellería castellana es un organismo que no conocemos bien, ni en sus orígenes en el siglo XII ni un siglo después.<sup>88</sup> Razonablemente podemos suponer que una serie de oficiales más o menos expertos formarían parte de la corte itinerante, de la caravana que seguía constantemente al rey en sus viajes; pero además, era necesario algún centro estable para mantener los registros, renovar al personal, etc., centro que en el reinado de Alfonso X pudo ser la catedral de Toledo, pues existió una estrecha asociación de cancellería.

87. Archivo de la catedral de Murcia, Privilegios originales, vitrina.

88. Hernández (1999: 135). Sobre el posible origen y las causas del cambio ortográfico de la cancellería, Wright (2001: 72-76).

ría y catedral a partir de 1255, cuando la Corona restauró en el infante don Sancho, hermano de Alfonso X y arzobispo electo de Toledo desde tres años atrás, el título de canciller mayor. Scriptorium y cancillería podían estar también conectados con la cámara regia, etiqueta en la que se aglutina la producción literaria, historiográfica y científica del monarca (Hernández, 1999: 135 y 158-159); de hecho, parece que los usos ortográficos en los documentos del escriptorio catedralicio, la cancillería e incluso la cámara son bastante coincidentes. Ahora bien, no conviene sacar conclusiones apresuradas y equiparar lengua de Toledo, lengua de cancillería y lengua de las obras literarias alfonsíes.<sup>89</sup>

Sin saber a ciencia cierta cómo funciona la cancillería, una cuestión inmediata es considerar en qué tipo de documentos hallamos estos rasgos diferenciadores.

Teniendo en cuenta la finalidad del trabajo que pensábamos llevar a cabo y por razones lingüísticas que no necesitan explicación, decidimos que nuestro corpus incluiría solo originales emanados de la cancillería, pero desde el comienzo se nos planteó la duda de cuáles eran verdaderamente originales y cuáles no. Ante las dificultades que plantea esta cuestión, decidimos seguir el criterio de archiveros e historiadores y, además, contamos con la ayuda de una experta medievalista. No descarto la posibilidad de que algunos de los documentos que hemos incluido no sean verdaderos originales sino copias coetáneas, pero es algo que objetivamente, al menos de momento, resulta imposible de aclarar. En todo caso, parece increíble que sean tantos como los que contienen rasgos característicos de las distintas zonas. Y por otro lado, la confusión sería aceptable en cartas o pergaminos, en los que efectivamente se dan muchas de estas características, porque son los más numerosos también, pero no parece tan razonable en privilegios rodados, como es el caso del Fuero de Sanabria o del otorgamiento a Murcia de diversas rentas para el común del concejo, que he citado varias veces.

Es muchísimo lo que se ha escrito sobre la lengua de Alfonso X, aunque la inmensa mayoría de las veces los estudios se refieren a las obras de la cámara regia. En buena parte de ellos se habla de la presencia de rasgos dialectales no castellanos, tanto fonéticos como morfológicos o léxicos, que se atribuyen habitualmente a la distinta procedencia de los redactores de la obra alfonsí, pues, como señaló R. Cano (1989: 468), “en una producción tan voluminosa es explicable que se deslicen ciertos elementos foráneos, sin que ello afecte a la imagen lingüística del conjunto”; además, añade que en general, y aunque el origen de muchos de tales rasgos es difícil de precisar, parece predominar la influencia leonesa, occidental.

Por otro lado, en un trabajo conocido, de título tan significativo como “Contienda de normas lingüísticas en el castellano alfonsí”, R. Lapesa (1978: 211-212) ya había dicho que la cancillería regia, “aunque observaba cierta regularidad en cuanto a ortografía, no se ajustaba a criterios firmes en otros aspectos del lenguaje. Ni siquiera concuerdan siempre los documentos de un mismo notario”.

Por lo que se refiere estrictamente a los documentos alfonsíes, admitimos la posibilidad de que la cancillería contara con expertos en derechos locales, originarios de distintas zonas peninsulares y conocedores, por tanto, de las variantes lingüísticas correspondientes; esto parece razonable si tenemos en cuenta que una de las metas del monarca fue la unificación de los viejos usos y costumbres locales. J. R. Lodares (1995: 35-56) piensa que la lengua de la cancillería mantiene una cierta unidad como resultado de la unificación de los fueros locales y de las nuevas normas legales, pues tal unificación fue llevada a cabo por gentes que tenían una formación similar en latín y jurisprudencia; esta formación, junto con la política centra-

89. En este sentido, Cano (1989: 466) y Hilty (2002: 213-214). Cfr. además, González Ollé (1978, 1988 y 2001). Por otro lado, Ariza (2002: 1092) ha mostrado cómo, según avanza el siglo XIII, los rasgos dialectales del mozárabe toledano primitivo van desapareciendo, al menos en la escritura.

lizadora que inspiró la corona, pesaría más en las consideraciones lingüísticas que la procedencia dialectal de los notarios. Aun admitiendo esto, no deberíamos descartar que la cancellería contara con personas capaces de interpretar y adaptar, también lingüísticamente, las voces patrimoniales que, desde siglos antes en algunos casos, y en especial en los reinos de León y Castilla, venían empleándose. No olvidemos que los reinos bajo dominio de Alfonso X presentaban diferencias en varios aspectos, entre ellos el legislativo y el lingüístico; buena prueba de ello son los romanceamientos de los fueros de Sanabria y Palencia, que en el primer caso no solo supone el traslado al romance sino también la actualización de usos y costumbres; tal puesta al día exige la intervención de algún conocedor del derecho local. De hecho, en mis primeros trabajos sobre los documentos alfonsíes, en especial los dirigidos al occidente, al observar los rasgos dialectales, acepté esta explicación; pero como el corpus mostraba que los dialectalismos no eran atribuibles a determinados notarios, concluí que se debían a la presencia en la cancellería de oficiales, por debajo de los notarios, de origen occidental. Más tarde, al comparar todos los documentos para analizar los rasgos fonéticos y morfológicos, ya me planteé la posibilidad de que la causa de la variación estuviera en su mismo lugar de origen.

Ahora, después de estudiar el reparto de las variantes léxicas y ver cómo los documentos registran voces, no ya específicas de la legalidad del momento, sino variantes del léxico común, de acuerdo con el uso y reparto de la época, me parece que tal variación no puede explicarse en función del origen de los escribas, porque sería demasiado complicado; tal vez todo sea más sencillo: la cancellería recibía las peticiones por escrito y, tras la sanción real, se copiaban. Las partes más formulísticas de las cartas, esto es, el *exordium*, la *notificatio*, la *sanctio* y la *corroboratio*, se repiten con ligeras variantes una y otra vez, pero las partes centrales del texto, la *narratio* y *dispositio*,<sup>90</sup> se ordenan, en uno u otro sentido a partir de la resolución real, sobre la petición efectuada por la institución (concejo, convento o monasterio, orden militar, etc.) o el particular correspondiente; de esa instancia previa han de proceder las variantes léxicas, así como las fonéticas y morfológicas, que aparecen en los documentos de la cancellería.

Podemos suponer que la respuesta a las demandas era redactada por los oficiales de la cancellería, que tendrían delante la carta o el pergamino en que constaba la petición, y a partir de ellos redactarían un nuevo documento en el que se dejaba constancia de la resolución real. Obviamente no todos los documentos de la cancellería son de respuesta, pero la inmensa mayoría de los que nos ofrecen variantes contienen resoluciones de demandas, actualizaciones de usos locales, concesión de fueros sobre modelos anteriores de la misma zona o sanciones de documentos anteriores. Conviene recordar en este sentido que, tras el estudio de documentos medievales alaveses, entre los que se incluyen algunos fueros otorgados por la cancellería alfonsí, R. Santiago (1977: 246-248) ya vio cómo escribanos diferentes, en fechas y lugares distintos, redactan documentos casi idénticos a partir de un mismo modelo, lo que muestra que en muchos casos estos escribanos actuaron como meros repetidores de textos previos que se limitaban a “transcribir (aparte las fórmulas de los patrones de oficio), bien redacciones suministradas de antemano por los propios destinatarios, bien otros documentos previamente otorgados, en uno y otro caso con alusión obligada a una específica realidad social en los propios términos de los interesados”.

Por lo que se refiere a los rasgos dialectales de las obras de la cámara regia, R. Cano indicaba que lo más notable no es su presencia sino que se concentren justamente en textos que, según dice el prólogo, fueron revisados personalmente por el rey y concluye: «ello nos mues-

90. Sigo la clasificación diplomática de Díez de Revenga (1999: 23-25).

tra el amplio criterio lingüístico del rey: quizá no fuera responsable de tales dialectalismos, pero sí de que se mantuvieran tras su revisión. Su labor, pues, de “normalización” del idioma es muy diferente a lo que se ha venido imaginando; o bien tal labor solo tuvo que ver con aspectos sintácticos o léxicos» (Cano, 1989: 468). En un trabajo recientemente publicado, G. Hilty (2002: 212) afirma que “los rasgos dialectales desempeñan un papel importante en las obras de la corte de Alfonso el Sabio y (que) hay indicios que evidencian una clara conciencia respecto de este plurilingüismo interno del español”.

Esta afirmación parece perfecta con relación a los documentos; cabe pensar que las variedades regionales no debían de resultar sorprendentes para una corte itinerante, para unos oficiales que se desplazaban con la comitiva real por todos los territorios que estaban bajo el dominio de Alfonso X. Además, no deberíamos perder de vista que el castellano, aun ya a mitad del siglo XIII, debía de ser una realidad más compleja y menos unitaria de lo que muchas descripciones, quizá con fines pedagógicos, nos presentan. Tendemos a hablar del carácter dialectal de determinados fenómenos lingüísticos, como si la frontera estuviera ya perfectamente delimitada, olvidando que el leonés, por ejemplo, se diferencia poco en esta época del castellano. Lo que muestra el corpus que he manejado no es precisamente uniformidad: alternan imperfectos y condicionales en *-iê / -ía*, participios en *-ido / -udo*; subsisten plurales arcaicos del tipo *bues, lees, rees*; en los numerales conviven *treze* y *dizetrés*, *catorze* y *dizecuatro*, *quinze* y *dizecinco*, *seze, setze* y *dizeséis*,<sup>91</sup> *noventa* y *noventa*; en los ordinales, *sezeno* y *diezesexeno*, y un largo etcétera. Son abundantísimas las alternancias de iniciales del tipo *judgar, yudgar, jura, yura, jazedes, yaze*, consideradas en ocasiones dialectales ya en el XIII, cuando su abundancia en el corpus o su presencia en escritos coetáneos de Segovia (Pascual, 1981: 179) y de la catedral de Burgos (Sánchez G., 2002: 151-153) parecen indicar lo contrario. Los documentos dirigidos a Castilla ofrecen algún caso de cierre de vocal final en el verbo y en el pronombre átono, por ejemplo, que en principio nos resulta sorprendente en el castellano, al menos en el normativo, de estas fechas; en cambio, hay una sola grafía *h-* para *F-* latina, *haças*, en un documento dirigido a Burgos, dentro del prácticamente sistemático mantenimiento de *F-* en los documentos de cancillería real; y este no nos sorprende, porque coincide con uno de los rasgos considerados característicos de la zona burgalesa desde fechas tempranas, propio además de la “disidencia lingüística” castellana; tal vez el anterior tampoco debería sorprendernos si lo miramos desde la posible continuidad de ciertos rasgos del leonés oriental con los dialectos centrales y desde la posible coexistencia de variantes lingüísticas, y no desde la simplificación de una geografía lingüística tajante y desprovista de cualquier consideración sociolingüística.

La idea del castellano como “complejo dialectal” no es precisamente nueva (García de Diego, 1950), como tampoco lo es que la división lingüística peninsular en la Edad Media, y en especial en los primeros tiempos, no era tajante, pues el grado de disidencia del castellano respecto de los dialectos vecinos debió de ser menor de lo que la tradición ha defendido.<sup>92</sup> Más bien al contrario, en sus orígenes históricos los dialectos centrales constituirían un continuum

91. *Diz* como primer elemento del compuesto está bien atestiguado en los documentos del XIII de distintas zonas peninsulares (Egido, 2002: 587-589).

92. Pueden verse, entre otros, Cano (1998); también Hernández (1992: 337) encuentra formas “leone-sas”, del tipo *vioron, metioron*, en documentos notariales castellanos del XIII. En cambio Niederehe (1984: 416-418), a propósito de los mapas incluidos en el manual de Baldinger, *Formación de los dominios lingüísticos de la Península Ibérica*, sobre el estado de la Reconquista en 1200 y 1300 y la evolución de *F- > h-*, defiende que “la Península Ibérica del siglo XIII está mucho más estructurada dialectalmente que lo que se desprende de los mapas”.

con una suavísima transición del leonés al castellano y de este al navarro y aragonés, tal y como ha defendido con numerosos ejemplos R. Penny.<sup>93</sup> Son muchos los fenómenos que todavía en el siglo xx y aun hoy, aunque estén en claro retroceso, muestran esta continuidad, que únicamente se explica con un punto de partida común; solo a partir del siglo xiii consiguió el castellano influir en el desarrollo de las otras variantes lingüísticas vecinas.<sup>94</sup> Planteada así la cuestión, no debe sorprendernos la presencia de *peindraclis*, *tóvilo*, *eleito*, *peitral*, *julgando*, *selmana*, *acaecissen*, etc., en los documentos alfonsíes dirigidos a zonas castellanas, ni de *palombar*, *lombo*, *defendisse*, etc., en los destinados a Andalucía. Precisamente la mayoría quedan dentro de los, considerados por R. Menéndez Pidal (1906), “rasgos generales” del dialecto leonés, muchos de los cuales no tenían una extensión tan limitada, como ha recordado recientemente R. Penny.<sup>95</sup> Por tanto, no es razonable esperar la uniformidad en la lengua de la época, ni siquiera en la variedad normativa que nos ofrecen los documentos de cancillería real, aunque se trate de la de Alfonso X. A medida que los corpus que manejamos y estudiamos van haciéndose más amplios, la simplificación resulta más difícil, pero su análisis nos permite afianzar hipótesis y desechar principios que nuestra tradición ha dado por incuestionables durante años.

Y esta reflexión no invalida, creo, las conclusiones previas sobre una parte de la variación, la del campo léxico en concreto, de los documentos alfonsíes; sólo trata de evitar una consideración demasiado esquemática o parcial del corpus estudiado.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Aliaga 2000 ALIAGA JIMÉNEZ, José Luis (2000): *Aspectos de lexicografía española. El léxico aragonés en las ediciones del diccionario académico*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Alonso 1968 ALONSO, Martín (19682): *La Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, siglos xii al xx. Etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*. 3 vol. Madrid: Aguilar.
- Ariza 1998 ARIZA VIGUERA, Manuel (1998): “Fernando III y el castellano alfonsí”. *Estudios de lingüística y filología españolas. Homenaje a Germán Colón*. Madrid: Gredos, p. 71-84.

93. Penny (2000: 80 y ss.) sostiene que no se pueden marcar límites dialectales en el norte de la Península, porque dos o más isoglosas coinciden raramente, si es que alguna vez lo hacen, de modo que cada una de las divisiones que se establezcan en este continuum se basa en una isoglosa en cada caso; y añade: “In particular, terms like *Galician*, *Leonese*, *Castilian*, etc., when used to distinguish one segment of the continuum from the rest, are motivated entirely by politico-historical considerations, such as where administrative boundaries and other frontiers now fall or once fell. They are at best a necessary convenience (since we often need to refer to portions of what is an amorphous reality), but at worst they are a dangerous fiction (since they suggest linguistic boundaries where none exist).”

94. La idea de la continuidad de las variantes lingüísticas del norte peninsular, desde León hasta Vizcaya, la Rioja y Burgos, ha sido defendida, también con abundantes datos, por Pascual (1996-97: 89-94).

95. Es el caso del cierre de vocales finales que, desde León y Asturias, continuaba por Cantabria, nordeste de Burgos, Álava, La Rioja y Aragón, o del mantenimiento de -MB- latino que, desde Asturias y una vez más a través de Cantabria, alcanzaba y alcanza el nordeste de Burgos, el valle de Mena y la Bureba, y la Rioja (Penny, 2000: 84-88).

- Ariza 2000 ARIZA VIGUERA, Manuel (2000): "Diccionario histórico e historia de la lengua". Ruhstaller, Stefan / Prado Aragonés, Josefina (ed.): *Tendencias en la investigación lexicográfica del español. El diccionario como objeto del estudio lingüístico y didáctico*. Huelva: Universidad de Huelva, p. 57-74.
- Ariza 2002 ARIZA VIGUERA, Manuel (2002): "El habla de Toledo en la Edad Media". *Actas del V CIHLE*. Madrid: Gredos, I, p. 1083-1092.
- Cano 1985 CANO AGUILAR, Rafael (1985): "Castellano ¿drecho?". *Verba*. Núm. 12, p. 287-306.
- Cano 1989 CANO AGUILAR, Rafael (1989): "La construcción del idioma en Alfonso X el Sabio". *Philologia Hispalensis*. Núm. IV, p. 463-473.
- Cano 1989-90 CANO AGUILAR, Rafael (1989-90): "Los prólogos alfonsíes". *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiéval*. Núm. 14-15, p. 79-90.
- Cano 1998 CANO AGUILAR, Rafael (1998): "Los orígenes del español: nuevos planteamientos". *Estudios de lingüística y filología españolas. Homenaje a Germán Colón*. Madrid: Gredos, p. 127-140.
- Cejador 1929 CEJADOR Y FRAUCA, Julio (1990 [1929]): *Vocabulario medieval castellano*. Madrid: Visor.
- Ciérbide 1972 CIÉRBIDE, Ricardo (1972): *Primeros documentos navarros en romance (1198-1230). Comentario lingüístico*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana; Diputación Foral de Navarra.
- Colón 1989 COLÓN, Germán (1989): *El español y el catalán, juntos y en contraste*. Barcelona: Ariel.
- Colón 2002 COLÓN, Germán (2002): *Para la historia del léxico español*. [Edición preparada por Soler, Albert / Mañé, Núria]. 2 vol. Madrid: Arco Libros.
- Corriente 1999 CORRIENTE, Federico (1999): *Diccionario de arabismos y voces afines en ibero romance*. Madrid: Gredos.
- Covarrubias 1611 COVARRUBIAS, Sebastián de (1987 [1611]): *Tesoro de la Lengua Castellana o Española, según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens*. [Edición preparada por Martín de Riquer]. Barcelona: Alta Fulla.
- DCECH COROMINAS, Joan / PASCUAL, José Antonio (1980-91): *Diccionario Crítico Etimológico castellano e Hispánico*. 6 vol. Madrid: Gredos.
- DECLLC COROMINAS, Joan (1980-91): *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*. 9 vol. Barcelona: Curial Edicions Catalanes.
- DEDA SÁNCHEZ, M<sup>a</sup>. Nieves (dir.) (2000): *Diccionario español de documentos alfonsíes*. Madrid: Arco Libros.
- DEM MÜLLER, Bodo (1987-): *Diccionario del español medieval*. 22 fasc. Heidelberg: Carl Winter, Universitätsverlag.
- DETEMA HERRERA, M<sup>a</sup>. Teresa (dir.) (1996): *Diccionario español de textos médicos antiguos*. 2 vol. Madrid: Arco Libros.
- DHLE Real Academia Española (1960-96): *Diccionario histórico de la lengua española*. Madrid: Imprenta Aguirre.
- Diccionario de Autoridades* Real Academia Española (1984 [1726-1739]): *Diccionario de Autoridades*. 3 vol. Madrid: Gredos.
- Díez de Revenga 1999 DÍEZ DE REVENGA, Pilar (1999): *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*. Murcia: Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
- DRAE Real Academia Española (200122): *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- Egido 2002 EGIDO FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>. Cristina (2002): "Sobre algunos numerales en la documentación medieval leonesa". *Actas del V CIHLE*. Madrid: Gredos, I, p. 583-596.

- FEW WARTBURG, WALTER VON (1928-): *Französisches Etymologisches Wörterbuch*. Bonn, Leipzig: F. Klopp; París: Publ. rom. et frç.
- Fort 1994 FORT CAÑELLAS, M<sup>a</sup> Rosa (1994): *Léxico romance en documentos medievales aragoneses (Siglos XI y XII)*. Zaragoza: Diputación General de Aragón.
- Frago 1977 FRAGO GRACIA, Juan Antonio (1977): "El punto de vista sociológico en lingüística histórica: Resultados popular y culto en el léxico aragonés antiguo derivado de étimos latinos con el grupo -TY-". *Archivo de Filología Aragonesa*. Núm. XX-XXI, p. 57-78.
- Frago 1985 FRAGO GRACIA, Juan Antonio (1985): "Sociolingüística de la fórmula notarial". *Lingüística Española Actual*. Núm. VII, 2, p. 191-201.
- Gaffiot, Félix (1934): *Dictionnaire Latin Français*. París: Hachette.
- Galmés 1985 GÁLMÉS DE FUENTES, Álvaro (1985): "Alfonso el Sabio y la creación de la prosa castellana". *Estudios alfonsíes*. Granada: Facultad de Filosofía y Letras, p. 33-58.
- García de C. 1969 GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (1969): *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII)*. Introducción a la historia rural de Castilla al-tomedieval. Salamanca: Universidad.
- García de Diego 1950 GARCÍA DE DIEGO, Vicente (1950): "El castellano como complejo dialectal y sus dialectos internos". *R.F.E.* Núm. XXXIV, p. 107-124.
- García G. 1977 GARCÍA GALLO, Alfonso (1977): *Manual de historia del derecho español*. 2 vol. Madrid: ed. del autor.
- García G. 1996-97 GARCÍA GONZÁLEZ, Javier (1996-97): "Los arabismos militares y los referentes a lo árabe en la obra alfonsí". *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*. Núm. 21, p. 127-144.
- García de V. 1982 GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis (1982): *Curso de historia de las instituciones españolas*. Madrid: Alianza Universidad.
- Gimeno 1985-86 GIMENO MENÉNDEZ, Francisco (1985-86): "Textos jurídicos y contexto social". *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*. Núm. 3, p. 341-352.
- González Ollé 1978 GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1978): "El establecimiento del castellano como lengua oficial". *B.R.A.E.* Núm. 58, p. 229-280.
- González Ollé 1988 GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1988): "Aspectos de la norma lingüística toledana". *Actas del I CIHLE*. Madrid: Arco Libros, p. 589-571.
- González Ollé 2001 GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (2001): "Fundamentos históricos del privilegio lingüístico toledano". *Actas del II Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, p. 55-91.
- Hernández 1992 HERNÁNDEZ, César (1992): "Acercamiento al castellano del siglo XIII". *Scripta Philologica. In honorem J. M. Lope Blanch*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, I, p. 329-344.
- Hernández 1999 HERNÁNDEZ, Francisco J. (1999): "Sobre los orígenes del español escrito". *Voz y Letra*. Núm. X, 2, p. 133-166.
- Herrera 1999 HERRERA, M<sup>a</sup>. Teresa / SÁNCHEZ, M<sup>a</sup>. Nieves / GONZÁLEZ DE FAUVE, M<sup>a</sup>. Estela / Zabía, M<sup>a</sup>. Purificación (1999): *Textos y concordancias electrónicos de documentos castellanos de Alfonso X*. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies [CD-rom].
- Hilty 2002 HILTY, Gerold (2002): "El plurilingüismo en la corte de Alfonso X el Sabio". *Actas del V CIHLE*. Madrid: Gredos, I, p. 207-220.
- Ladero 1993 LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1993): *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Universidad Complutense.
- Lagüens 1992 LAGÜENS GRACIA, Vicente (1992): *Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media (Siglos XIV y XV)*. Zaragoza: Diputación General de Aragón.

- Lapesa 1978 LAPESA, Rafael (1985 [1978]): "Contienda de normas lingüísticas en el castellano alfonsí". *Estudios de historia lingüística española*. Madrid: Paraninfo, p. 209-225.
- Lapesa 1980 LAPESA, Rafael (1985 [1980]): "Símbolos y palabras en el *Setenario* de Alfonso X". *Estudios de historia lingüística española*. Madrid: Paraninfo, p. 226-238.
- Lapesa 1984 LAPESA, Rafael (1984): *Historia de la lengua española*. Madrid: Gredos.
- Lapesa 1992a LAPESA, Rafael (1992a): "Derivados españoles de SULCUS". *Léxico e historia I. Palabras*. Madrid: Istmo, p. 13-17
- Lapesa 1992b LAPESA, Rafael (1992b): "Latinismos semánticos en la poesía de Fray Luis de León". *Léxico e historia I. Palabras*. Madrid: Istmo, p. 153-165.
- Lenfest 1984 LENFEST, Donald E. (1984): "La derivación de sustantivos abstractos en la *Primera crónica general*". Carmona, Fernando / Flores, Francisco J. (ed.): *La lengua y la literatura en tiempos de Alfonso X. Actas del Congreso Internacional celebrado en Murcia en marzo de 1984*. Murcia: Universidad, p. 305-318.
- Líbano 1986 LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, M<sup>a</sup>. Ángeles (1986): "El léxico medieval aragonés: sus características". *Lengua y literatura románica en torno al Pirineo. IV Cursos de Verano en San Sebastián*. Bilbao: Universidad del País Vasco, p. 96-123.
- Lodares 1993-94 LODARES, Juan Ramón (1993-94): "Las razones del *castellano derecho*". *Cahiers de Linguistique hispanique médiévale*. Núm. 18-19, p. 313-334.
- Lodares 1995 LODARES, Juan Ramón (1995): "Alfonso el Sabio y la lengua de Toledo". *R.F.E.* Núm. LXXV, p. 35-56.
- López Ferreiro 1975 LÓPEZ FERREIRO, Antonio (1975): *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*. Madrid: Castilla.
- Malkiel 1982 MALKIEL, Yakov (1982): "Semantically-marked root morphemes in diachronic morphology". Lehmann, Winfred P. / Malkiel, Yakov *Perspectives on historical linguistics*. Amsterdam / Philadelphia: John Benjamins Publishing Company, p. 133-243.
- Martínez Díez 1974 MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (1974): *Álava medieval*. Vitoria: Diputación Foral de Álava.
- Meier 1984 MEIER, Harri (1984): *Notas críticas al DECH de Corominas / Pascual*. Santiago de Compostela: Universidad.
- Menéndez Pidal 1906 MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1962 [1906]): *El dialecto leonés*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos.
- Menéndez Pidal 1919 MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1966 [1919]): *Documentos lingüísticos de España. I Reino de Castilla*. Madrid: CSIC.
- Moliné 2002 MOLINÉ JUSTE, A. B. (2002): "Vitalidad del léxico aragonés y proceso castellanizador en fuentes documentales zaragozanas del siglo XVI". *Actas del V CIHLE*. Madrid: Gredos, II, p. 2241-2251.
- Niederehe 1984 NIEDEREHE, Hans J. (1984): "Alfonso el Sabio y la fisionomía de la Península Ibérica de su época". Carmona, Fernando / Flores, Francisco J. (ed.): *La lengua y la literatura en tiempos de Alfonso X. Actas del Congreso Internacional celebrado en Murcia en marzo de 1984*. Murcia: Universidad, p. 415-435.
- Niederehe 1987 NIEDEREHE, Hans J. (1987): *Alfonso X el Sabio y la lingüística de su tiempo*. Madrid: SGEL.
- Orazi 1993 ORAZI, Veronica (1993): "Tecnicismos jurídicos en un código del *Fuero Juzgo*". *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*. Núm. 9, p. 61-72.
- Pascual 1974 PASCUAL, José Antonio (1974): *La traducción de la Divina Commedia atribuida a don Enrique de Aragón*. Salamanca: Universidad.
- Pascual 1981 PASCUAL, José Antonio (1981): "La lengua del registro antiguo: algunos problemas gráficos y fonéticos". AA. VV. *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de*

- cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*. Salamanca: Universidad, p. 169-184.
- Pascual 1996-97 PASCUAL, José Antonio (1996-97): "Variación fonética o norma gráfica en el español medieval. A propósito de los dialectos hispánicos centrales". *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*. Núm. 21, p. 89-104.
- Pellen 1997 PELLEN, René (1997): "El cultismo léxico en los *Milagros* de Berceo", Separata de *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España.
- Penny 2000 PENNY, Ralph (2000): *Variation and change in Spanish*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Renedo 2002 RENEDO SINOVAS, Margarita M<sup>a</sup> (2002): "Una aproximación al estudio de la sufixación en la obra de Alfonso X". *Actas del V CIHLE*. Madrid: Gredos, I, p. 925-934.
- Rubio 1991 RUBIO MORENO, Laura M<sup>a</sup>. (1991): *Contribución al estudio de las definiciones léxicas de "Las Partidas" de Alfonso X el Sabio*. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz.
- Sánchez G. 1998 SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M<sup>a</sup>. Nieves (1998): "Rasgos dialectales en la documentación alfonsí referida a Asturias y León". *Estudios en honor del profesor Jose de Kock*. Leuven: Leuven University Press, p. 499-506.
- Sánchez G. 2000 SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M<sup>a</sup>. Nieves (2000): "Documentos castellanos de Alfonso X dirigidos al occidente peninsular". *Actes du XXIIe Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes (Bruxelles, 1998)*. Tübingen: Niemeyer, IV, p. 527-534.
- Sánchez G. 2001 SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M<sup>a</sup>. Nieves (2001): "Las grafías de la documentación alfonsí". Bartol, José Antonio / Crespo Matellán, Salvador / Fernández Juncal, Carmen / Pensado Ruiz, Carmen / Prieto de los Mozos, Emilio / Sánchez González de Herrero, M<sup>a</sup>. Nieves (ed.): *Nuevas aportaciones al estudio de la lengua española. Investigaciones filológicas*. Salamanca: Luso-Española de Ediciones, p. 109-119.
- Sánchez G. 2002 SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M<sup>a</sup>. Nieves (2002): "Rasgos fonéticos y morfológicos de los documentos alfonsíes", *R.F.E.* Núm. LXXXII / 1<sup>o</sup>-2<sup>o</sup>, p. 139-177.
- Sánchez G. (2003) SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M<sup>a</sup>. Nieves "Léxico de los documentos alfonsíes dirigidos a Álava, Navarra y Guipúzcoa". Príncipe de Viana. Núm. 229, p. 455-469.
- Sánchez-P. 1995 SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro (1995): *Textos para la historia del español II*. Alcalá de Henares: Universidad.
- Sánchez P. 1998 SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro (1998): *Cómo editar los textos medievales*. Madrid: Arco Libros.
- Santiago 1977 SANTIAGO LACUESTA, Ramón (1977): "Notas sobre la lengua y escribanos en documentos medievales alaveses". *Boletín Sancho el Sabio*. Núm. 21, p. 235-257.
- Terreros y Pando, Esteban de (1987 [1786]): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*. 4 vol. Madrid: Arco Libros.
- Torrente 1982 TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel (1982): *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava*. Oviedo: Universidad.
- Wright 2001 WRIGHT, Roger (2001): "La sociofilología y el origen de la primera documentación cancillerescas en forma romance en Castilla". Jacob, D. / Kabatek, J. (ed.): *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical, pragmática histórica, metodología*. Madrid: Iberoamericana, p. 64-77.

## RESUMEN

Este trabajo trata de ofrecer un análisis general del léxico de los documentos de la chancillería de Alfonso X, de su valor para la lexicografía histórica y la historia de nuestra lengua; pero fundamentalmente intenta mostrar cómo este léxico ofrece la misma variación que los niveles fonético y morfológico, esto es, variantes que guardan relación con la lengua de destino de los documentos.

PALABRAS CLAVE: Lexicografía histórica española.

## ABSTRACT

This paper is an attempt to offer a general analysis of the lexis of the documents of the chancery of Alfonso X, assess their value for historical lexicography and the history of the Spanish language, but above all show how the lexical level manifests variation similar to that found at the phonetic and morphological level in the sense that variants are used that bear a relationship to the target language of the documents.

KEY WORDS: Spanish historical lexicography.